

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

~~XIV~~-0370-2004

Ley N°. 5493

E066F030/2004.

ASUNTO: "LEY DE ACTIVIDAD DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA".

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

FECHA DE SANCION: 24 DE MARZO DE 2004.

CONSTA DE (74) FOLIOS.

Controló Mg. UM. CM. (30-03-04)



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS



H.C.D. Nº 066 FOLIO 030 AÑO 2004
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación.....
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Diputado Conjurto c. 56/04 (Mañiudad)
Comisión Senado: Salud, Trabajo y Seguridad Social
Comisión Diputados: Salud y Seguridad Social
ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley No 5382 (Revisión de
leyes), se analiza y deroga la Ley No 4748 "Actividad de Agentes
de Propaganda Médica"
Cámara de Origen: Diputados

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº 5493-.....

POMULGADA EL.....

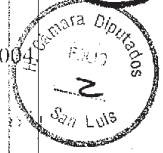
CONSTA DE..... FOLIOS.....



Dip.
Teresa Lobos Sarmiento
S-----D

56

16 de marzo de 2004



ENTRADA

160304 14/03

Por la presente me dirijo a Ud. con motivo de informarle que se ha aprobado los siguientes despachos:

- Ley 460 Creación de Laboratorios Puntanos
- Ley 475 Creación de Centro de Lucha Contra la Drogadicción
- Ley 474 Regula los Agentes

Propaganda Medicinal

Eleándose los antes mencionados despachos.

Saludo a Ud. Atte.

CANO Manuel Salvador
Presidente
Comisión Salud y Seguridad Social

COORDINACION DE COMISIONES
SAN LUIS

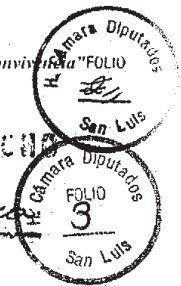
16-03-04 (14)



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convicción"

ENTRADA DESTACADA

260304/14



San Luis 16 de marzo de 2004

DESPACHO CONJUNTO Nº 56 UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados de conformidad por lo dispuesto por la ley 5382, que determinaron la revisión de la totalidad la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley Nº 4748 "Reglamenta la acción de los agentes de propaganda medica" y por las razones que darán los miembros informantes Senador: Bronzi, Pablo Alfredo y Diputado: Cano, Manuel Salvador os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por unanimidad.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS CON FUERZA DE LEY

Art.1º.-Quedan comprendidos en la presente ley, con la denominación de Agentes de Propaganda Médica, todos los trabajadores que realizan tareas de difusión e información a médicos y odontólogos, de la composición, posología, finalidades terapéuticas y casuísticas de los productos medicinales de uno o mas laboratorios a los cuales representa, percibiendo por ello una remuneración.-

Las funciones precedentemente enunciadas, comprenden también la comercialización de los mencionados productos.-
Entiéndase como tal las siguientes tareas efectuadas por el Agente de Propaganda Médica: ventas, cobranzas, licitaciones, visitas a farmacias, droguerías y otras bocas de expendio autorizadas.-

Los distribuidores de especialidades medicinales, en su condición de tales, quedan comprendidos en el régimen de la presente ley, y equiparados a los laboratorios que representan a los fines laborales sindicales, previsionales y obra social.-

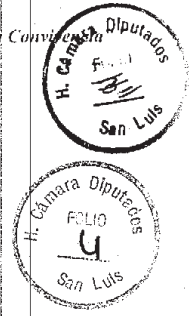
Art.2º.-En los casos en que el Agente de Propaganda Médica desarrollara sus actividades para más de una Empresa, según lo determinado en el artículo anterior, se denominará Agente de Propaganda Médica No Exclusivo.-

LEGISLACIÓN APLICABLE - CONVENCION



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



Art.3º.- Son de aplicación suplementaria a las disposiciones de la presente ley, las normas pertinentes de la ley N° 20.744, así como las de la ley N° 9.688 y sus modificatorias. Las convenciones colectivas que se celebren a partir de la vigencia de la presente ley, comprendiendo las categorías de trabajadores tipificados en los artículos 1º y 2º, deberán ser efectuados exclusivamente por medio de las Organizaciones Sindicales que gocen de Personería gremial, conforme lo determinado por la ley vigente en la materia y que fueran representativas exclusivamente de la actividad de Agente de Propaganda Médica.-

ORDEN PÚBLICO

Art.4º.- La presente ley es de orden público, siendo nula toda convención o acto jurídico mediante el cual el Agente de Propaganda Médica renuncia total o parcialmente a los beneficios consagrados en la misma.-
Las acciones emergentes de la presente ley, prescriben a los cinco (5) años.-

LIBROS OBLIGATORIOS Y ANOTACIONES ESPECIALES

Art.5º.- Las empresas y laboratorios que emplean agentes y Propaganda Médica llevarán un libro especial registrado y rubricado, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos para los libros de comercio, en el cual se harán las siguientes anotaciones:

- a) Nombres y apellidos completos y fechas de ingreso del agente de Propaganda Médica.-
- b) Sueldo, viáticos, porcentajes de comicios y toda otra remuneración abonada con especial identificación de los rubros o partidos que especifiquen las correspondientes convenciones colectivas vigentes.-
- c) Determinación precisa e individualizada de la zona o radio asignada para el ejercicio de sus tareas.-
- d) Determinación precisa e individualizada de toda otra tarea que además de la principal le sean encomendada a los Agentes de Propaganda Médica por sus empleadores.-
- e) En el caso de los Agentes de Propaganda Médica que efectúen tareas de comercialización, se inscribirán éstas por orden de fechas y sucesivamente, registrándose las notas de ventas entregadas o remitidas, estableciéndose el monto de las comisiones devengadas y de las comisiones referidas a cobranzas efectuadas.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Compañera de los Poderes"



2) Naturaleza de los medicamentos a proporcionar y/o vender.-

Art.6º.- El libro a que se refiere el Artículo anterior tiene el valor probatorio de los libros de comercio. En los casos en que se controvierta el monto o el cobro de las remuneraciones del Agente de propaganda Médica, la prueba contraria a la reclamación, corresponderá a la parte patronal.-

HABILITACIÓN PROFESIONAL

Art.7º.- Para la actuación como Agente de Propaganda Médica, son requisitos indispensables:

- 1) Poseer habilitación otorgada por la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia.-
- 2) Tener un mínimo de dos años de residencia en la provincia de San Luis.-
- 3) Estar inscripto en la matrícula provincial y tener carnet profesional de Agente de Propaganda Médica expedido por el Programa de Salud dependiente del Ministerio de Cultura y Progreso de la Provincia.-

El Programa de Salud dependiente del Ministerio de Cultura y Progreso de San Luis, tiene a su exclusivo cargo el otorgamiento de la matrícula y el carnet profesional respectivo.-

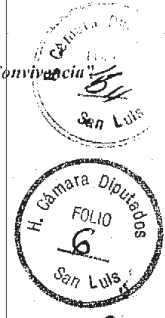
CONDICIONES DE TRABAJO

Art.8º.- Las empresas o laboratorios deberán requerir la conformidad expresa del Agente de Propaganda Médica, en caso de que desearan trasladarlo de zona. En esos casos deberá asignarle al Agente de Propaganda Médica el mismo monto remuneratorio como mínimo y el pago de los gastos de traslado del trabajador y del grupo familiar a su cargo.-

Cuando el traslado se efectuare a una zona distante más de (100) Kilómetros de la zona de origen, la empresa se hará cargo de las eventuales diferencias de alquiler que pudieran existir en perjuicio del trabajador trasladado.-

En el caso contemplado en el párrafo anterior, la empresa otorgará además tres (3) días laborales con goce íntegro de remuneraciones sin deducción alguna, a los efectos de facilitar la mudanza de domicilio.-

Art.9º.- El Agente de Propaganda Médica que por disposición de la empresa empleadora deba concurrir a congresos, convenciones o reuniones similares, que lo obliguen a permanecer fuera del



lugar de residencia habitual, no será afectada su remuneración por esta causas, debiendo la empresa en estos casos ajustarse a las siguientes normas de procedimientos:

- a) Las reuniones se efectuarán normalmente en días laborales.-
- b) El Agente de Propaganda Médica será notificado con quince (15) días hábiles de anticipación.-
- c) La empresa abonará a los Agentes de Propaganda Médica que concurren a éstas reuniones, cuando éstas se prolonguen por más de dos (2) días, un adicional del treinta por ciento (30%) sobre las remuneraciones, que correspondan a los días de duración de las mismas. Si se abarcara sábados, domingos o feriados nacionales o locales, solo regirán para estos días el descanso compensatorio y las leyes vigentes al respecto.-

Art.10.- Los Agentes de Propaganda Médica, que además de su labor específica realizara subsidiaria o complementariamente la tarea de cobranza o comercialización con la clientela de su zona percibirán de la empresa una comisión o porcentaje por ello, debiendo constar esto en el libro especificado en el artículo 5°. Esa comisión integrará la remuneración del Agente de Propaganda Médica.-

REMUNERACIONES

Art.11.- Las remuneraciones de los Agentes de Propaganda Médica que serán abonadas en efectivo, están integradas por: sueldo básico, comisiones, antigüedad, tenencias de muestras en la casa del Agente de Propaganda Médica y comercialización que se liquidarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) El sueldo básico determinado por el monto que determinen las convenciones colectivas vigentes.-
- b) Las comisiones serán fijadas por porcentajes sobre el total de las ventas que la empresa o laboratorio haya tenido durante el mes en la zona.-
- c) Todo Agente de Propaganda Médica recibirá una bonificación en la empresa equivalente a no menos del 1% (uno por ciento) de tres salarios básicos de convenio por año de trabajo, debiendo abonarse como suma independiente en el recibo de sueldo.-
- d) En caso de que el Agente de Propaganda Médica utilice por necesidad de la Empresa su casa como depósito de muestras y/o mercaderías la Empresa abonará una suma por estos servicios correspondientes al precio de un alquiler en la zona.



e) Todo Agente de Propaganda Médica percibirá una bonificación por la comercialización que efectuare en su zona, la que estará determinada por las convenciones colectivas vigentes.-

Art.12.- Deberán constar en los respectivos recibos de sueldos que la Empresa confeccione todos los rubros remuneratorios que la presente ley establece.-

REINTEGRO DE GASTOS

Art.13.- Las empresas proveerán al Agente de Propaganda Médica, un fondo para gastos. El mismo deberá cubrir las erogaciones mensuales que se originen para hotelería, alimentación, mantenimiento del vehículo y todo otro gasto relacionado con su actividad laboral, los que se abonarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Cuando el Agente de Propaganda Médica tenga para su uso en las tareas que desempeña, un vehículo automotor de la casa empleadora, ésta correrá con los gastos que se ocasionen.-
- b) Si el Agente de Propaganda Médica utiliza su vehículo particular para el desempeño de sus tareas siempre que esta utilización está reconocida por la Empresa, ésta abonará los gastos que dicho uso ocasione, mediante el pago de una suma fija por kilómetros recorridos.-
- c) En caso del inicio anterior, la empresa abonará al Agente de Propaganda Médica, independientemente del kilometraje.
 - 1) Seguro completo actualizable de la unidad.-
 - 2) Patente.-
 - 3) Todo impuesto creado o a crearse sobre el vehículo nacional, provincial o municipal.-
 - 4) La amortización del vehículo.-
 - 5) Los elementos de seguridad necesarios e inherentes a cada zona.-
- d) El importe del kilometraje, la amortización y sus sistemas de actualización son materia de las convecciones colectivas de trabajo.-

RESOLUCION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art.14.- En el caso de disolución del contrato de trabajo, una vez transcurrido un año de vigencia del mismo, todo Agente de Propaganda Médica, tendrá derecho a una indemnización por certeza de clientes, cuyo monto se determinará en el veinticinco por ciento (25%) que le hubiere correspondido en caso de despido injustificado.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Esta indemnización que recibirá el Agente de Propaganda Médica o sus causahabientes, cualquiera sea el motivo de la disolución del Contrato, no excluye lo que determina la ley de contrato de trabajo en las condiciones y montos por ella determinados.-

ANTIGÜEDAD EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION

- Art.15.- Se reconocerá al Agente de Propaganda Médica una antigüedad en el ejercicio de la actividad, computándose a estos efectos el tiempo total trabajado aún en distintas empresas.
Si la antigüedad así computada fuese de dos a cinco años, percibirá una remuneración mensual no inferior a la que corresponde por convenio a un Agente de Propaganda Médica con dos años de antigüedad. Si la misma fuese de cinco años o más percibirá una remuneración mensual no inferior a la que corresponda a un trabajador con cinco años de antigüedad.-
Para el goce de las vacaciones se computarán los años de inicio como Agente de Propaganda Médica, trabajados en distinta empresas.-
- Art.16.- La antigüedad se computará en todos los casos a partir de la fecha de iniciación de sus actividades como Agente de Propaganda Médica, sin discriminar si se desempeñó con horario de medio día o en carácter de Agente de Propaganda Médica exclusivo.-

JORNADA DE TRABAJO

- Art.17.- La jornada legal de trabajo del Agente de Propaganda Médica, será de lunes a viernes:
- El Agente de Propaganda Médica que deba realizar giras por disposición de la empresa fuera del lugar de residencia, tendrá como compensación, dos días hábiles de descanso en su domicilio por cada fin de semana que hubiese estado presente. Asimismo, por cada feriado local o nacional de el lugar domiciliario tendrá un día de descanso compensatorio en su domicilio.-
 - El Agente de Propaganda Médica en gira permanente que permaneciera fuera de su lugar de residencia de lunes a viernes durante tres semanas continuas será compensado con día hábil de descanso en su lugar de residencia. Si estas giras se extendieran por cuatro semanas consecutivas, el Agente de Propaganda Médica, será compensado con tres días hábiles de descanso en su lugar de residencia. Estos beneficios



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Compañera de los Ciudadanos"



corresponderá, aún cuando en la tercera o cuarta semana de trabajo en gira en más de dos días.-

- Art.18.- Las visitas del Agente de Propaganda Médica deben realizarse con el tiempo, condiciones y promedio que no que no afecten la receptividad profesional del médico u odontólogo, teniendo en cuenta que todo exceso obstaculizará su objetivo y restará eficacia a la labor profesional del agente de Propaganda Médica. Asimismo, debe contemplarse la necesidad de realización de otras tareas complementarias, acondicionamiento de muestras, informes diarios a las empresas de estudios de promoción, los que deben quedar comprendidos dentro de la jornada legal de trabajo.-

ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

- Art.19.- El Agente de Propaganda Médica, que en cumplimiento de actividad fuese destinado a zona consideradas endémicas, o en caso contrario él o algún integrante del grupo familiar a su cargo enfermedad endémica o síntoma de la misma acreditada debidamente, tendrá derecho a exigir su inmediato traslado a la adjudicación de una nueva zona de trabajo. Los gastos o tratamiento de la enfermedad contraída por el Agente de Propaganda Médica y/o su grupo familiar a cargo, así como los gastos de traslado, serán a cargo de la empresa.-
- Art.20.- El Agente de Propaganda Médica que como consecuencia de una enfermedad contraída se hubiese acogido a los beneficios de la jubilación por invalidez, tendrá derecho a su reincorporación a la misma actividad que desempeñaba en el momento de su egreso y en otra zona, una vez desaparecidas las causas que determinaron su baja.-
- Art.21.- Al solo efecto preventivo los Agentes de Propaganda Médica que realicen visitas a hospitales e instituciones especializadas en enfermedades infecto - contagiosas tendrán derecho a dos exámenes específicos de salud anuales a cargo de las empresas, sin afectar la ejecución de los mismos, las remuneraciones que perciben.-

LICENCIAS ESPECIALES

- Art.22.- Sin perjuicio del régimen de vacaciones que establece la Ley de Contrato de Trabajo, el Agente de Propaganda Médica gozará de las siguientes licencias especiales:



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



- a) Por matrimonio, diez días corridos los que se abonarán por adelantado.-
- b) Por matrimonio de sus hijos, uno (1) día.-
- c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en el artículo 268 de la Ley de Contrato de Trabajo, o parientes consanguíneos o a fines en el primer grado, cuatro (4) días corridos, debiendo ser uno de los mismos días hábil.-
- d) Por fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, suegros, yernos, nueras, cuñados y sobrinos consanguíneos, dos (2) días corridos.-
- e) Por nacimiento de hijos cuatro (4) días corridos, debiendo ser uno de los mismos día hábil.-
- f) Por intervención quirúrgica del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en las condiciones específicas en el inciso c), hijos o padres a su cargo o para consagrarse a la atención de cualquiera de ellos que se encontrasen enfermos o cuando su estado revista extrema gravedad, ocho (8) días continuos o discontinuos por año calendario.-
- g) Para rendir examen en la Enseñanza Media, Universitaria u otros Establecimientos de enseñanza de nivel terciario reconocido oficialmente, diez (10) días hábiles por año calendario, a razón de dos (2) días hábiles por examen.- todas estas licencias serán pagas, no sufriendo los sueldos deducción alguna.-

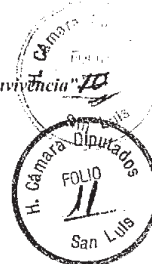
Art.23.- Todo Agente de Propaganda Médica en su empresa gozará de un seguro de vida e incapacidad mínima, individual, actualizable, equivalente a doce (12) veces el mejor sueldo percibido en los últimos seis (6) meses, y que posibilite su vigencia aunque el vínculo contractual con la Empresa se extinga por cualquier causa.-

Art.24.- Está prohibido en los laboratorios de especialidades medicinales ofrecer por medio de los Agentes de Propaganda Médica comisiones o gratificaciones a los profesionales del arte de curar, delegar funciones propias en personas no habilitadas, difundir literaturas o muestras de especialidades medicinales entre personas ajenas a quienes están destinadas, no guardar secreto de aquellos hechos de que tuvieran noticias en razón del ejercicio de su profesión, actuar como distribuidor y tener agentes de Propaganda Médica (A.P.M.) e relación de dependencia, Desarrollar al mismo tiempo las funciones de Agente de Propaganda Médica y supervisor. A los Agentes de Propaganda Médica promovidos a cargo de supervisor u otro cargo jerárquico en la Empresa, por este sólo hecho será suspendida la matrícula de Agente de Propaganda Médica, por



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



lo que no podrá ejercer la actividad reservada a la categoría profesional que esta Ley establece por todo el lapso de tiempo que duran sus mayores funciones.-

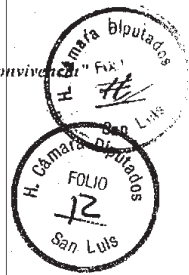
BOLSA DE TRABAJO

- Art.25.- Quedan reconocidas las bolsas de trabajo zonales de Agente de Propaganda Médica, instituidas por las asociaciones, Seccionales y delegaciones del país, a las que deberán recurrir las empresas para la cobertura de sus respectivas vacantes.-
- Art.26.- La matrícula de Agente de Propaganda Médica, serán canceladas o suspendidas solo con intervención de la Asociación Gremial de Jurisdicción en la Provincia de San Luis, con causa suficientemente justificada.-
- Art.27.- Se considerarán causas justificadas para proceder a la cancelación o suspensión de la matrícula de Agente de Propaganda Médica cuando se incurriere en algunas de las siguientes prácticas:
- Realizar una información que exceda o distorsiona los aspectos puramente científicos y terapéuticos.-
 - Intentar promover las especialidades medicinales cuya información realiza, mediante prácticas reñidas con la ética, tales como ofrecer comisiones, prebendas o algún otro tipo de compensación o estímulo.-
 - Facilitar su carnet profesional a otras personas no habilitadas o encomendar tareas a su profesión a terceros no capacitados.-
 - No guardar el secreto de aquellos hechos o circunstancias que hubiese conocido en razón o con motivo del ejercicio de su profesión.-
- Para proceder a la cancelación de la matrícula deberá instrumentarse el correspondiente sumario que garantice al inculpatado su legítimo derecho a la defensa, pudiendo realizar las apreciaciones que correspondan y ofrecer prueba, la que deberá ser recepcionada salvo que fuera manifiestamente improcedente.-
- Art.28.- Dentro de los ciento ochenta días (180) días corridos desde la promulgación de la presente Ley, el Programa de Salud dependiente del Ministerio de Cultura y Progreso de la Provincia, bajo la Supervisión del Ministerio de Trabajo de la Nación Delegación Regional San Luis, procederá a la matriculación y otorgamiento de las credenciales respectivas a:



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



- 1) Los Agentes de Propaganda Médica en actividad, con una antigüedad de un (1) año debidamente acreditada con certificado de trabajo.-
- 2) Para aquellos que no estén en actividad, pero que hayan ejercido la profesión de Agente de Propaganda Médica por más de dos (2) años, siempre que acrediten esa condición mediante el requisito establecido en el inciso 1).-

Art.29.- Derogar la Ley Nº 4748 y toda otra norma que se oponga a la presenta Ley.

Art. 30.- Regístrese, gírese al Senado de la provincia de San Luis, conforme a lo dispone al Artículo 131 de la Constitución Provincial.

SALA DE COMISION de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Miembros presente de la comisión de Salud y Seguridad Social Senadores y Diputados.

CANO, Manuel Salvador, BRONZI Pablo Alfredo, DÁNDREA, Maria Elena, BAZZANO, Maria Adriana Enriqueta GRILLO, Manuel Orlando, PALACIOS, Luis Oscar, LUCERO DE GARCÉS, Rosalinda Victoria, MORAN, Viviana Edith del Corazón de Jesús, OLAGARAY, Jorge Daniel, SIRABO, Laura Patricia.

CAMARA PARA SU TRATAMIENTO:

MANUEL SALVADOR CANO
DIPUTADO PROVINCIAL (Dpto. Junín)
BIOQUE P. J.
Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
FARM. PABLO A. BRONZI
Presidente Comisión de Salud
Trabajo y Seguridad Social
H. Senado Provincia de San Luis

[Signature]
MANUEL ORLANDO GRILLO
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
LAURA PATRICIA SIRABO
DIPUTADA PROVINCIAL
Partido Nueva Alianza
H. Cámara de Diputados (S.L.)

[Signature]
ROSALINDA V. LUCERO DE GARCÉS
Diputada Provincial P.J.
Pte. Vivienda y Urbanismo
Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
JORGE DANIEL OLAGARAY
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
A. BAZZANO

[Signature]
LUIS OSCAR PALACIOS
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis



Acta N° 1

En la ciudad de San Luis, siendo las 11:00hs del día 26 de Marzo del 2009, se reúnen miembros de la Comisión de Salud y Seguridad Social en la Oficina N° 45 estando presentes los siguientes Diputados y miembros de la antes mencionada Comisión: Dip. Cen. Manuel Palacios, Juan Pablo Elguera, Jorge, María Juvenal, María Elena D'Arcia, María Pabla Elguera, Jorge, María Juvenal, Bazzano. Los mismos deciden tratar los arts. 475, primer ley 4748 Ley de Regimen de Medias, 4750 Ley de Control de Inyecciones, 4701 Ley de Laboratorios Particulares, ley 3198 Ley de Emergencia Social y el art. 4750 de la Ley de Emergencia Social, los mismos deciden en consecuencia aprobar el proyecto de ley 4750 para el proceso de emergencia social y el art. 4750 de la Ley de Emergencia Social para el proceso de emergencia social. Los mismos deciden suspender la ley 3198 para el proceso de emergencia social hasta que se determine el alza y firmando en conformidad por los:

[Signature]
PAOLO PAPPALÀ
 Presidente Comisión de Salud
 Trabajo y Seguridad Social
 H. Senado Provincia de San Luis

[Signature]
LUIS OSCAR PALACIOS
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
MANUEL ORLANDO GRILLO
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]

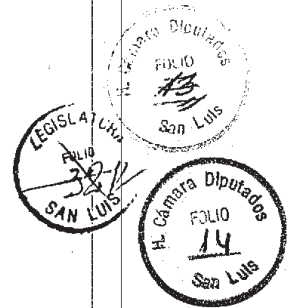
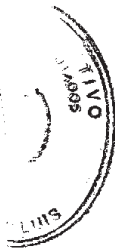
[Signature]
JORGE DANIEL OLAGARAY
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
MANUEL SALVADOR CANO
 DIPUTADO PCIAL. (Dpto. Junín)
 Bloque P.J.
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
MARIA PATRICIA SPABO
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados (S.L.)

[Signature]
MARIA ELENA D'ARCA
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
ARIANA BAZZANO



B.O.P. N° 9984
15.03.87
L E Y N° 4.748

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y ;

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° 56 Año

Art.1°.- Quedan comprendidos en la presente ley, con la denominación de Agentes de Propaganda Médica, todos los trabajadores que // realizan tareas de difusión e información a médicos y odontólogos, de la composición, posología, finalidades terapéuticas y casuísticas de los productos medicinales de uno o mas laboratorios a los cuales represente, percibiendo por ello una remuneración.-
Las funciones precedentemente enunciadas, comprenden también// la comercialización de los mencionados productos.-
Entiéndase como tal las siguientes tareas efectuadas por el // Agente de Propaganda Médica: ventas, cobranzas, licitaciones, / visitas a farmacias, droguerías y otras boques de expendio autorizadas.-
Los distribuidores de especialidades medicinales, en su condición de tales, quedan comprendidos en el régimen de la presente ley, y equiparados a los laboratorios que representan a los fines laborales sindicales, previsionales y obra social.-

Art.2°.- En los casos en que el Agente de Propaganda Médica desarrolle sus actividades para más de una Empresa, según lo determinado en el artículo anterior, se denominará Agente de Propaganda Médica No Exclusivo.-

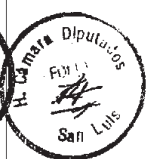
LEGISLACION APLICABLE - CONVENCION

Art.3°.- Son de aplicación suplementaria a las disposiciones de la presente ley, las normas pertinentes de la ley N° 20.744, así como las de la ley N° 9.688 y sus modificatorias. Las convenciones colectivas que se celebren a partir de la vigencia de//

///...

[Signature]
MARTA CARRERA MONTANO
Secretaria Legislativa
H. Legislatura de la
Prov. de San Luis

[Signature]
Pido



H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N°..... Año.....

Cde. Ley N° 4.748

la presente ley, comprendiendo las categorías de trabajadores tipificados en los artículos 1° y 2°, deberán ser efectuadas/exclusivamente por medio de las Organizaciones Sindicales que gocen de Personería Gremial, conforme lo determinado por la ley vigente en la materia y que fueran representativas exclusivamente de la actividad de Agente de Propaganda Médica.-

ORDEN PUBLICO

Art. 4°.- La presente ley es de orden público, siendo nula toda convención o acto jurídico mediante el cual el Agente de Propaganda Médica renuncie total o parcialmente a los beneficios// consagrados en la misma.-
Las acciones emergentes de la presente ley, prescriben a los/cinco (5) años.-

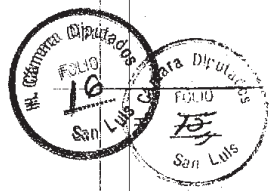
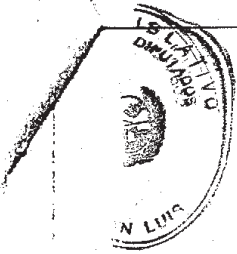
LIBROS OBLIGATORIOS Y ANOTACIONES ESPECIALES

Art. 5°.- Las empresas y laboratorios que empleen agentes de Propaganda Médica llevarán un libro especial registrado y rubricado, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos para los libros de comercio, en el cual se harán las siguientes anotaciones:

- a) Nombres y apellidos completos y fechas de ingreso del agente de Propaganda Médica.-
- b) Sueldo, viáticos, porcentajes de comisiones y toda otra remuneración abonada con especial identificación de los rubros o partidas que especifiquen las correspondientes convenciones colectivas vigentes.-
- c) Determinación precisa e individualizada de la zona o radio asignada para el ejercicio de sus tareas.-
- d) Determinación precisa e individualizada de toda otra tarea que además de la principal le sean encomendadas a los Agentes de Propaganda Médica por sus empleadores.-

Handwritten signature
Pcia. de San Luis

Handwritten signature
MARIA EUGENIA MOYANO
Secretaria Legislativa
11. Legislatura de la
Pcia. de San Luis



H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N°..... Año.....

3.-

Cde. Ley N° 4.748

- e) En el caso de los Agentes de Propaganda Médica que efectúan tareas de comercialización, se inscribirán éstas por orden/ de fechas y sucesivamente, registrándose las notas de ven-// tas entregadas o remitidas, estableciéndose el monto de las comisiones devengadas y de las comisiones referidas a co-// branzas efectuadas.-
- f) Naturaleza de los medicamentos a proporcionar y/o vender.-

Art. 6°.- El libro a que se refiere el Artículo anterior tiene el valor probatorio de los libros de comercio. En los casos en que/ se controvierte el monto o el cobro de las remuneraciones del/ Agente de Propaganda Médica, la prueba contraria a la reclama-// ción, corresponderá a la parte patronal.-

HABILITACION PROFESIONAL

Art. 7°.- Para la actuación como Agente de Propaganda Médica, son re-// quisitos indispensables:

- 1) Poseer habilitación otorgada por la Subsecretaría de Salud/ Pública de la Provincia.-
- 2) Tener un mínimo de dos años de residencia en la provincia// de San Luis.-
- 3) Estar inscripto en la matrícula provincial y tener carnet// profesional de Agente de Propaganda Médica expedido por la/ Sub-Secretaría de Salud Pública de la Provincia.-

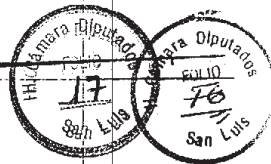
La Sub-Secretaría de Salud Pública de San Luis, tiene a su ex-// clusivo cargo el otorgamiento de la matrícula y el carnet pro-// fessional respectivo.-

CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 8°.- Las empresas o laboratorios deberán requerir la conformidad expresa del Agente de Propaganda Médica, en caso de que desea-// ran trasladarlo de zona. En esos casos deberá asignársele al // Agente de Propaganda Médica el mismo monto remuneratorio como/ // //...

Edo. Legislativo
de San Luis

MAYOR EN JEFE
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Diputados
Provincia de San Luis



H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N°..... Año.....

Cde. Ley N° 4.748

minio y el pago de los gastos de traslado del trabajador y del grupo familiar a su cargo.-

Quando el traslado se efectuare a una zona distante más de / (100) kilómetros de la zona de origen, la empresa se hará cargo de las eventuales diferencias de alquiler que pudieran existir en perjuicio del trabajador trasladado.-

En el caso contemplado en el párrafo anterior, la empresa otorgará además tres (3) días laborales con goce íntegro de remuneraciones sin deducción alguna, a los efectos de facilitar la mudanza de domicilio.-

Art. 9°.-

El Agente de Propaganda Médica que por disposición de la empresa empleadora debe concurrir a congresos, convenciones o reuniones similares, que lo obliguen a permanecer fuera del lugar de residencia habitual, no será afectada su remuneración por estas causas, debiendo la empresa en estos casos ajustar a las siguientes normas de procedimientos:

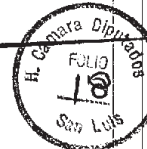
- a) Las reuniones se efectuarán normalmente en días laborales
- b) El Agente de Propaganda Médica será notificado con quince (15) días hábiles de anticipación.-
- c) La empresa abonará a los Agentes de Propaganda Médica que concurren a estas reuniones, cuando éstas se prolonguen por más de dos (2) días, un adicional del treinta por ciento (30%) sobre las remuneraciones, que correspondan a los días de duración de las mismas. Si se abarcare sábados, domingos o feriados nacionales o locales, solo regirán para estos días el descanso compensatorio y las leyes vigentes al respecto.-

Art. 10°.-

Los Agentes de Propaganda Médica, que además de su labor específica realizara subsidiaria o complementariamente la tarea de cobranza o comercialización con la clientela de su zona percibirán de la empresa una comisión o porcentaje por ello, debiendo constar esto en el libro especificado en el artículo

///.

[Handwritten signatures and stamps]
Poder Judicial
Ei.



H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblo N°..... Año.....

5.-

Eda. Ley N° 4.748

5°. Esa comisión integrará la remuneración del Agente de Propaganda Médica.-

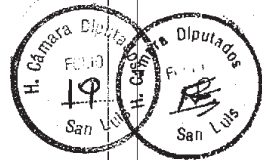
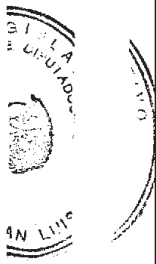
REMUNERACIONES

Art. 11.- Las remuneraciones de los Agentes de Propaganda Médica que serán abonadas en efectivo, están integradas por: sueldo básico, comisiones, antigüedad, tenencias de muestras en la casa/ del Agente de Propaganda Médica y comercialización que se liquidarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) El sueldo básico estará determinado por el monto que determinen las convenciones colectivas vigentes.-
- b) Las comisiones serán fijadas por porcentajes sobre el total de las ventas que la empresa o laboratorio haya tenido durante el mes en la zona.-
- c) Todo Agente de Propaganda Médica recibirá una bonificación en la empresa equivalente a no menos del 1% (uno por ciento) de tres salarios básicos de convenio por año de trabajo, debiendo abonarse como suma independiente en el recibo de sueldo.-
- d) En caso de que el Agente de Propaganda Médica utilice por necesidad de la Empresa su casa como depósito de muestras/ y/o mercaderías la Empresa abonará una suma por estos servicios correspondiente al precio de un alquiler en la zona.
- e) Todo Agente de Propaganda Médica percibirá una bonificación por la comercialización que efectuare en su zona, la que estará determinada por las convenciones colectivas vigentes.-

Art. 12.- Deberán constar en los respectivos recibos de sueldos que/ la Empresa confeccione todos los rubros remuneratorios que la presente ley establece.-

///...



H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
 Libro N°. Año

Cde. Ley N° 4.748

REINTEGRO DE GASTOS

Art. 13.- Las empresas proveerán al Agente de Propaganda Médica, un fondo para gastos. El mismo deberá cubrir las erogaciones // mensuales que se originan para hotelería, alimentación, mantenimiento del vehículo y todo otro gasto relacionado con su actividad laboral, los que se abonarán de acuerdo a las siguientes pautas:

Fe

- a) Cuando el Agente de Propaganda Médica tenga para su uso // en las tareas que desempeña, un vehículo automotor de la // casa empleadora, ésta correrá con los gastos que se ocasionen.-
- b) Si el Agente de Propaganda Médica utiliza su vehículo particular para el desempeño de sus tareas siempre que esta // utilización esté reconocida por la Empresa, ésta abonará // los gastos que dicho uso ocasiona, mediante el pago de // una suma fija por kilómetros recorridos.-
- c) En caso del inciso anterior, la empresa abonará al Agente de Propaganda Médica, independientemente del kilometraje.
 - 1) Seguro completo actualizable de la unidad.-
 - 2) Patente.-
 - 3) Todo impuesto creado o a crearse sobre el vehículo nacional, provincial o municipal.-
 - 4) La amortización del vehículo.-
 - 5) Los elementos de seguridad necesarios e inherentes a cada zona.-
- d) El importe del kilometraje, la amortización y sus sistemas de actualización son materia de las convenciones colectivas de trabajo.-

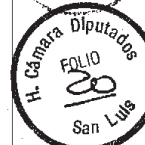
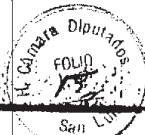
RESOLUCION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art. 14.- En el caso de disolución del contrato de trabajo, una vez // transcurrido un año de vigencia del mismo, todo Agente de Propaganda Médica, tendrá derecho a una indemnización por cert-

///...

*Poder Legislativo
 San Luis*

[Signature]
 MARIA EUGENIA...
 Secretaria Legislativa
 H. Cámara de Diputados
 Poder Legislativo



M. CAMARA DE DIPUTADOS
 ARCHIVO
 Biblio N° _____ Año _____

Cda. Ley N° 4.748

de clientes, cuyo monto se determinará en el veinticinco por ciento (25%) que le hubiese correspondido en caso de despido injustificado.-

Esta indemnización que recibirá el Agente de Propaganda Médica o sus causahabientes, cualquiera sea el motivo de la disolución del Contrato, no excluye lo que determina la ley de contrato de trabajo en las condiciones y montos por ella determinados.-

ANTIGUEDAD EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION

Art.15.- Se reconocerá al Agente de Propaganda Médica una antigüedad en el ejercicio de la actividad, computándose a estos /// efectos el tiempo total trabajado aún en distintas empresas. Si la antigüedad así computada fuese de dos a cinco años, percibirá una remuneración mensual no inferior a la que corresponde por convenio a un Agente de Propaganda Médica con dos// años de antigüedad. Si la misma fuese de cinco años o más percibirá una remuneración mensual no inferior a la que corresponde a un trabajador con cinco años de antigüedad.- Para el goce de las vacaciones se computarán los años de inicio como Agente de Propaganda Médica, trabajados en distintas empresas.-

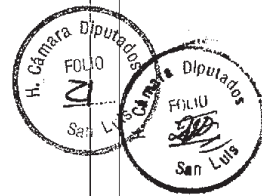
Art.16.- La antigüedad se computará en todos los casos a partir de la fecha de iniciación de sus actividades como Agente de Propaganda Médica, sin discriminar si se desempeñó con horario// de medio día o en carácter de Agente de Propaganda Médica exclusivo.-

JORNADA DE TRABAJO

Art.17.- La jornada legal de trabajo del Agente de Propaganda Médica, será de lunes a viernes:
 a) El Agente de Propaganda Médica que deba realizar giras por disposición de la empresa fuera del lugar de residencia, //

///..

[Handwritten signature]
 MARIA FLORES
 SECRETARIA



H. CAMARA DE DIPUTADOS
 ARCHIVO
 Libro N° Año

Cde. Ley N° 4.748

tendrá como compensación, dos días hábiles de descanso su domicilio por cada fin de semana que hubiese estado ausente. Asimismo, por cada feriado local o nacional de su lugar domiciliario tendrá un día de descanso compensatorio en su domicilio.-

b) El Agente de Propaganda Médica en gira permanente que permaneciera fuera de su lugar de residencia de lunes a viernes durante tres semanas continuas será compensado con un día hábil de descanso en su lugar de residencia. Si estos giros se extendieran por cuatro semanas consecutivas, el Agente de Propaganda Médica, será compensado con tres días hábiles de descanso en su lugar de residencia. Este beneficio corresponderá, aún cuando en la tercera o cuarta semana se trabaje en gira en más de dos días.-

Art.18.-

Las visitas del Agente de Propaganda Médica deben realizarse con el tiempo, condiciones y promedio que no afecten la receptividad profesional del médico u odontólogo, teniendo cuenta que todo exceso obstaculizará su objetivo y restará eficacia a la labor profesional del agente de Propaganda Médica. Asimismo, debe contemplarse la necesidad de realización de otras tareas complementarias, acondicionamiento de muestras, informes diarios a las empresas de estudios de promoción, los que deben quedar comprendidos dentro de la jornada legal de trabajo.-

ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Art.19.-

El Agente de Propaganda Médica, que en cumplimiento de su actividad fuese destinado a zona consideradas endémicas, o caso de contraer él o algún integrante del grupo familiar su cargo enfermedad endémica o síntoma de la misma acreditado debidamente, tendrá derecho a exigir su inmediato traslado y la adjudicación de una nueva zona de trabajo. Los gastos...

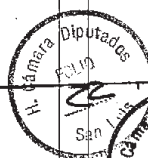
///..



Stados Unidos

[Handwritten signature]

El Registrador de la



H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
 Biblio N° Año

Cde. Ley N° 4,748

tratamiento de la enfermedad contraída por el Agente de Propaganda Médica y/o su grupo familiar a cargo, así como los gastos de traslado, serán a cargo de la empresa.-

Art.20. El Agente de Propaganda Médica que como consecuencia de enfermedad contraída se hubiese acogido a los beneficios de jubilación por invalidez, tendrá derecho a su reincorporación a la misma actividad que desempeñaba en el momento de su salida y en otra zona, una vez desaparecidas las causas que motivaron su baja.-

Art.21. Al solo efecto preventivo los Agentes de Propaganda Médica que realicen visitas a hospitales e instituciones especiales en enfermedades infecto-contagiosas tendrán derecho a exámenes específicos de salud anuales a cargo de la empresa sin afectar la ejecución de los mismos, las remuneraciones perciben.-

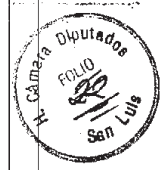
LICENCIAS ESPECIALES

Art.22. Sin perjuicio del régimen de vacaciones que establece la Ley de Contrato de Trabajo, el Agente de Propaganda Médica gozará de las siguientes licencias especiales:

- a) Por matrimonio, diez días corridos los que se abonará adelantado.-
- b) Por matrimonio de sus hijos, uno (1) día.-
- c) Por fallecimiento del conyuge o de la persona con la estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en el artículo 268 de la Ley de Contrato de Trabajo, o parientes consanguíneos o afines en el primer grado, cuatro (4) días corridos, debiendo ser uno de los mismos días hábiles.-
- d) Por fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, suegros, nueros, nueras, cuñados y sobrinos consanguíneos, dos (2) días corridos.-

Poder Legislativo
 San Luis

Maria Eugenia Moyano
 MARIANA EUGENIA MOYANO
 Secretaria Legislativa
 H. Poder Legislativo de la
 Pcia. de San Luis



11

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 ARCHIVO
 Libro N.º Año

Cde. Ley N.º 4 748

- e) Por nacimiento de hijos cuatro (4) días corridos, debiendo ser uno de los mismos día hábil.-
- f) Por intervención quirúrgica del conyuge o de la persona// con la cual estuviese unido en las condiciones específicas en el inciso c), hijos o padres a su cargo o para conser-// varse a la atención de cualquiera de ellos que se encuen-// trasen enfermos o cuando su estado revista extrema grave-// dad, ocho (8) días continuos o discontinuos por año calen-// dario.-
- g) Para rendir examen en la Enseñanza Media, Universitaria u/ otros Establecimientos de enseñanza de nivel terciario re-// conocido oficialmente, diez (10) días hábiles por año ca-// lendario, a razón de dos (2) días hábiles por examen.-
 Todas estas licencias serán pagas, no sufriendo los suel-// dos deducción alguna.-

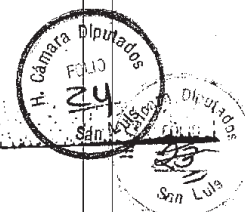
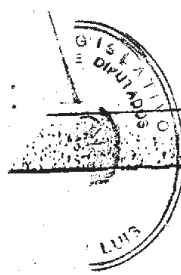
Art.23.- Todo Agente de Propaganda Médica en su empresa gozará de// un seguro de vida e incapacidad mínima, individual, actualiza-// ble, equivalente a doce (12) veces el mejor sueldo percibido// en los últimos seis (6) meses, y que posibilite su vigencia// aunque el vínculo contractual con la Empresa se extinga por// cualquier causa.-

Art.24.- Está prohibido en los laboratorios de especialidades medi-// cinales ofrecer por medio de los Agentes de Propaganda Médica comisiones o gratificaciones a los profesionales del arte de// curar, delegar funciones propias en personas no habilitadas,// difundir literaturas o muestras de especialidades medicinales entre personas ajenas a quienes estan destinadas, no guardar// secreto de aquellos hechos de que tuvieren noticias en razón// del ejercicio de su profesión, actuar como distribuidor y te-// ner agentes de Propaganda Médica (A.P.M.) en relación de de-// pendencia. Desarrollar al mismo tiempo las funciones de Agen-// te de Propaganda Médica y supervisor. A los Agentes de Propa-//

///...

Red. Convulsiva
 (Handwritten signature)

(Handwritten signature)
 MARIA TERESA ROMANO
 (Handwritten text)



11.-

Cde. Ley N° 4.748

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° Año

ganda Médica promovidos a cargo de supervisor u otro cargo jerárquico en la Empresa, por este sólo hecho la será suspendida la matrícula de Agente de Propaganda Médica, por lo que no podrá ejercer la actividad reservada a la categoría profesional/ que esta Ley establece por todo el lapso de tiempo que duren// sus mayores funciones.-

BOLSA DE TRABAJO

Art.25.- Quedan reconocidas las bolsas de trabajo zonales de Agente/ de Propaganda Médica, instituidas por las asociaciones, seccionales y delegaciones del país, a las que deberán recurrir las/ empresas para la cobertura de sus respectivas vacantes.-

Art.26.- La matrícula de Agentes de Propaganda Médica, serán canceladas o suspendidas solo con intervención de la Asociación Gremial de Jurisdicción en la Provincia de San Luis, con causa suficientemente justificada.-

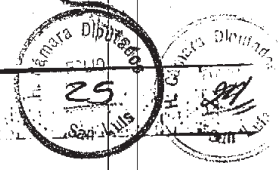
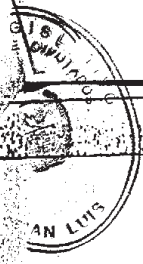
Art.27.- Se considerarán causas justificadas para proceder a la cancelación o suspensión de la matrícula de Agente de Propaganda/ Médica cuando se incurriere en algunas de las siguientes prácticas:

- a) Realizar una información que exceda o distorcione los aspectos puramente científicos y terapéuticos.-
- b) Intentar promover las especialidades medicinales cuya información realiza, mediante prácticas reñidas con la ética, tales como ofrecer comisiones, prebendas o algún otro tipo de compensación o estímulo.-
- c) Facilitar su carnet profesional a otras personas no habilitadas o encomendar tareas inherentes a su profesión a terceros no capacitados.-
- d) No guardar el secreto de aquellos hechos o circunstancias// que hubiese conocido en razón o con motivo del ejercicio de su profesión.-

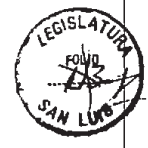
///...

Stiles

[Handwritten signature]



H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
 Libro N° Año



Cde. Ley N° 4.748

Para proceder a la cancelación de la matrícula deberá instrumentarse el correspondiente sumario que garantice al inculcado su legítimo derecho a la defensa, pudiendo realizar las apreciaciones que correspondan y ofrecer prueba, la que deberá ser recepcionada salvo que fuera manifiestamente improcedente.-

Art. 28.- Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos desde la promulgación de la presente Ley, la Sub-Secretaría de Salud/ Pública de la Provincia, bajo la Supervisión del Ministerio/ de Trabajo de la Nación Delegación Regional San Luis, procederá a la matriculación y otorgamiento de las credenciales respectivas a:

- 1) Los Agentes de Propaganda Médica en actividad, con una antigüedad de un (1) año debidamente acreditada con certificado de trabajo.-
- 2) Para aquellos que no estén en actividad, pero que hayan / ejercido la profesión de Agente de Propaganda Médica por / un período de dos (2) años, siempre que acrediten esa condición / mediante el requisito establecido en el inciso 1).-

Art. 29.- Registres, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de / San Luis, a veinticuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y seis.-

AdmA.- Firmado: Sr. ROBERTO ALRIC
 Vice-Pte. 1° H. Legislatura
 a/c de Presidencia

Es copia.- Srta. MARIA EUGENIA MOYANO
 Secretaria Legislativa



*Poder Legislativo
 Pcia. de San Luis*

[Handwritten Signature]
 MARIA EUGENIA MOYANO
 Secretaria Legislativa
 H. Legislatura de la
 Pcia. de San Luis

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

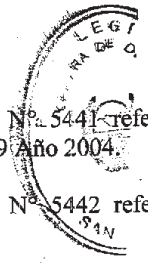
7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 7ª REUNIÓN – 17 DE MARZO DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 74-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 4651 ("Crea el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis"). Despacho Conjunto N° 10/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores Ida Gregoria García. Expediente N° 055 Folio 027 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 2 – Nota N° 73-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 3208 ("Reglamenta el ejercicio de la Profesión de Bioquímicos"). Despacho Conjunto N° 09/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores Ida Gregoria García. Expediente N° 056 Folio 027 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 3 – Nota N° 23-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5432 referido a: Establece un Salario Mínimo, Vital y Móvil en todo el territorio de la provincia. Expediente Interno N° 057 Folio 047 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 – Nota N° 25-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5433 referido a: Adhesión a la Ley Nacional N° 23.753, Problemática y Prevención de la Diabetes y Creación de un Departamento de atención Especializada en Diabetes en los Policlínicos de San Luis y Villa Mercedes. Expediente Interno N° 058 Folio 047 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 – Nota N° 27-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5434 referido a: Control de Cáncer Cervico Uterino. Expediente Interno N° 059 Folio 048 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 6 – Nota N° 29-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5435 referido a: Análisis y Detención Precoz de enfermedades Congénitas en los niños recién nacidos. Expediente Interno N° 060 Folio 048 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 7 – Nota N° 31-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5436 referido a: Adhesión a la Ley Nacional N° 24.348, Detención de Enfermedades Congénitas. Expediente Interno N° 061 Folio 048 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 8 – Nota N° 33-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5437 referido a: Las Emisoras de Radio y Televisión radicadas en la Provincia, deberán emitir un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de música cuyana. Expediente Interno N° 062 Folio 048 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 9 – Nota N° 35-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5438 referido a: Organización y funcionamiento de los Bomberos y sus respectivos cuerpos y aquellos que se constituyan como tales en el futuro en la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 063 Folio 048 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 10 – Nota N° 37-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5439 referido a: Bandera de la Provincia de San Luis. Expediente Interno N° 064 Folio 049 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 11 – Nota N° 39-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5440 referido a: Obligatoriedad del uso de la Bandera Nacional Y Bandera Provincial. Expediente Interno N° 065 Folio 049 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



- 12 – Nota N° 41-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5441 referido a: Escudo de la Provincia de San Luis. Expediente Interno N° 066 Folio 049 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 13 – Nota N° 43-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5442 referido a: Defensa Civil. Expediente Interno N° 067 Folio 049 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 14 – Nota N° 52-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5445 referido a: Ratifica la Segunda Addenda al compromiso federal por el compromiso y la disciplina fiscal según Ley Nacional N° 25.400 firmada por la provincia de San Luis y el Gobierno Nacional. Expediente Interno N° 072 Folio 050 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 15 – Nota N° 54-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5446 referido a: Establece la regularización dominial de los barrios construidos o financiados por el gobierno de la Provincia y la Inscripción de los Reglamentos de Copropiedad. Expediente Interno N° 073 Folio 051 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 16 – Nota N° 56-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5447 referido a: Transferencia de dominio de Viviendas Económicas. Expediente Interno N° 074 Folio 051 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 17 – Nota N° 58-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5448 referido a: Protección, Conservación, Programación y Repoblación de las distintas especies denominadas Hierbas Medicinales y/o aromáticas. Expediente Interno N° 075 Folio 051 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 18 – Nota N° 60-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5449 referido a: Adhesión a la Ley Nacional N° 17.557/67 y decretos reglamentarios "Instalación de equipos y generadores de Rayos X. Expediente Interno N° 076 Folio 052 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 19 – Nota N° 62-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5450 referido a: Declara de Interés provincial el estudio prevención y tratamiento e investigación relacionada con la enfermedad celíaca. Expediente Interno N° 077 Folio 052 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 20 – Nota N° 66-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5452 referido a: Téngase por nombre completo y correcto de la ciudad capital de esta Provincia el de "SAN LUIS DE LOYOLA NUEVA MEDINA DE RIOSECO". Expediente Interno N° 078 Folio 052 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 21 – Nota N° 68-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5453 referido a: Fomento de las inversiones en la industria del Cine. Expediente Interno N° 079 Folio 053 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 22 – Nota N° 70-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5454 referido a: Del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 080 Folio 053 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 23 – Nota N° 72-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5455 referido a: Preservación y conservación del Patrimonio Cultural de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 081 Folio 053 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) - De otras Instituciones:

- 1 – Nota del Señor Jefe de programa Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales CPN Pablo Quintero Adjunta Proyecto relacionado a los municipios. Expediente (MdE 202/031/04). Interno N° 069 Folio 050 Año 2004
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2 -- Nota de Abogados de la provincia de San Luis mediante la cual aportan sugerencia a las modificaciones en materia Penal.(MdE 201 F. 031/04). Expediente Interno N° 068 Folio 050 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 3 -- Nota del Presidente del Colegio de Agrimensura de la provincia de San Luis Ingeniero Agrimensor Hugo O Villegas, solicitando ratificación de la Ley Provincial N° 4476 (MdE 210 F. 032/04). Expediente Interno N° 070 Folio 050 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL

- 4- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5380 ("Aprobar el Convenio suscrito entre la Comisión Nacional Asesora para la integración de Personas con capacidades Diferentes para la incorporación de la Provincia al Programa Nacional para personas con Capacidades Diferentes en situación de Emergencia Social"). Expediente N° 060 Folio 028 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 50 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 5- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan 3.716 Leyes. Expediente N° 061 Folio 029 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 51 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 6- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3978 y 4530 ("Régimen y Funciones de Escribanía de Gobierno"). Expediente N° 062 Folio 029 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 52 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 7- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4470 ("División Política Departamental de la provincia de San Luis"). Expediente N° 063 Folio 029 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 53 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 8- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5192 ("Ratificar el Compromiso Federal firmado por los Gobernadores el 06 de diciembre de 1999"). Expediente N° 064 Folio 030 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 54 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 9- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 5172 y 5212 ("Ley de Contabilidad, Administración y Control Público"). Expediente N° 065 Folio 030 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 55 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4748 ("Actividad de Agentes de Propaganda Médica"). Expediente N° 066 Folio 030 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 56 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 11 – De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4753 ("Crear el Centro de Prevención de la Drogadicción"). Expediente N° 067 Folio 031 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 57 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 12 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5319 referida a: "Colocar el nombre de Doctor Ernesto Pompeo Borsani al Hospital Provincial de Justo Daract". Expediente N° 068 Folio 031 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 58 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 13 – De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1725, 4548, 4704 y 4843 referidas a: "Festividades y Homenajes". Expediente N° 069 Folio 031 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 59 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 14 – De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3573 y 3616 y Decreto Ley N° 4762 referidas a: "Ley General de Expropiaciones". Expediente N° 070 Folio 032 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Victoria Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 60 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

II: – ORDEN DEL DIA:

- 1 - Despacho Conjunto N° 43 – Mayoría.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

IV – LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

r/s/JS

16/03/04



III Ley General de Expropiaciones**. Expediente Nº 070 Folio 032 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Victoria Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. CÁMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO Nº 60 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

III - ORDEN DEL DÍA:

I - Despacho Conjunto Nº 43 - Mayoría.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5335 (ii) Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987**). Expediente Nº 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez..

IV - LICENCIAS:

Sr. Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloque, para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

Sr. Cimoli: Señor Presidente, no tenemos el Sumario.

Sr. Presidente (Sergnese): Señor Diputado, el Sumario ha sido entregado ayer; nos obstante entréguele nuevamente al Diputado el Sumario. Voy a rogar a los Señores Diputados, que si en la Reunión de Labor Parlamentaria no tienen el sumario, lo hagan constar en esa oportunidad, a los efectos que se evite el problema; vuelvo a repetir, si algún Bloque advierte que algún Diputado no tiene el Sumario, pueden tener la amabilidad de pedirlo unos minutos antes de iniciar la Sesión y no hacer el planteo en la sesión. No obstante lo cual, vuelvo a repetirlo, también a Secretaría y a la Jefa de Despacho, que deberá cumplir estrictamente y entregar bajo recibo los Sumarios a los Señores Diputados, para evitar esta situación desagradable. ¿Tiene ahora el Sumario, Señor Diputado?

Sr. Cimoli: Sí, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien. Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados el Bloque del Movimiento Nacional y Popular, va a solicitar sobre tablas de acuerdo al Sumario de hoy, del Romano I, Apartado a) Punto 1 y punto 2, estas dos leyes vienen con media sanción del Senado. Luego pasamos al Romano II, los Despachos de Comisión punto 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14.

Respecto al Romano III, Orden del Día, solicitamos que pase al Orden del Día para el 07 de abril o a la sesión subsiguiente. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Señor Presidente, es para prestar conformidad al tratamiento sobre tablas, como quedó preestablecido en la Reunión de Labor Parlamentaria en el día de ayer. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, vamos a dar la oportunidad para que den las razones de urgencia de la solicitud de tratamiento sobre tablas.

Y, con relación al Romano III, Orden del Día, que se ha solicitado que pase a la Sesión del día 07 de abril, si hay asentimiento así se hará.

Hay asentimiento de los Señores Diputados.

Será incluido en la Sesión del día 07 de abril o subsiguientes.

Tiene la palabra nuevamente el Diputado Carmelo Mirábile, para dar las razones de urgencia a la solicitud de tratamiento sobre tablas.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados, bueno, el pedido de los Despachos y de las leyes que vienen con media sanción, es debido a dar cumplimiento con la Ley 5.382 el Art. 29 que fija la fecha para el 30 de abril. Pido también a este Cuerpo que sirva los fundamentos, para todos los Despachos que se van a tratar hoy en el Sumario del día. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado; ha solicitado el Presidente del Bloque de la mayoría, del Movimiento Nacional y Popular, que las manifestaciones sobre las razones de urgencia sean para todas las leyes. Si hay asentimiento, vamos a someter a votación para toda la solicitud de tratamiento sobre tablas.

Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Perdón, hay un voto por la negativa?

Sr. Zeballos: Sí.



financieros del sector público provincial, habiendo promovido la eficiencia y la transparencia de los actos de gobierno.

Es de notar que al haber experimentado en forma personal en la práctica como funcionario del Estado Provincial esta Ley, no cabe ninguna duda de su modernidad, su racionalidad y su practicidad. Esta Ley que vengo a pedirles a los Compañeros Diputados que ratifiquemos es la que ha logrado que el Presupuesto de nuestra querida Provincia avance y se consolide, siendo un ejemplo para el País, y por qué no también para América y el mundo; hoy la Provincia se encuentra sin deudas gracias a la puesta en marcha y la plena vigencia de la misma.

Por todo lo expuesto, solicito, Señor Presidente, la votación en general y en particular de esta importante Ley. Nada más.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente. Es para solicitar que este Proyecto de Ley vuelva a Comisión. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley que analiza las Leyes Nº 5172 y Nº 5212, Ley de Contabilidad, Administración y Control Público, en el Expediente Nº 065, Folio 030, Año 2004, que tiene Despacho Conjunto Nº 55, dictado por unanimidad, de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Finanzas de ambas Cámaras. Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): 31 votos por la afirmativa, 5 votos por la negativa. Con el voto afirmativo de más de los dos tercios de los Señores Diputados, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su Revisión.

Pasamos ahora al Punto 10), es un Proyecto de Ley que analiza la Ley Nº 4748, en el Marco de la Ley Nº 5382, Actividad de Agentes de Propaganda Médica, Expediente Nº 066, Folio 030, Año 2004, tiene Despacho Conjunto Nº 56, por unanimidad, de las Comisiones de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados. Miembro Informante el Diputado Cano.

Sr. Cano: Gracias, Señor Presidente. En esta oportunidad, el Diputado Grillo va a fundamentar esta Ley.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Grillo.

Sr. Grillo: Gracias, Señor Presidente. Señor Presidente, Señores Diputados, en el Marco de Revisión de Leyes, voy a poner a consideración de este Honorable Cuerpo el Despacho emitido por la Comisión de Salud y Seguridad Social, referido a la Ley Nº 4748, para

los Agentes de Propaganda Médica, también llamados comúnmente **Visitadores Médicos**.

Señor Presidente, esta Ley, por la cual los trabajadores Agentes de Propaganda Médica realizan información y difusión de medicamentos a Profesionales Médicos y Odontólogos, que él o los laboratorios, para los cuales trabajan, fabrican de acuerdo a las normas previstas a tal fin, informando la composición, posología y finalidades terapéuticas de los medicamentos; estos Agentes de Propaganda Médica deben desarrollar las siguientes tareas, ventas, cobranzas, licitaciones, visitas a Médicos, Centros Asistenciales, farmacias, droguerías y otros lugares autorizados a tal fin.

Esta Ley comprende a los trabajadores Agentes de Propaganda Médica que están organizados en instituciones sindicales con personería jurídica a tal fin. Los mismos deberán estar registrados en un libro especial, que deben llevar los laboratorios para los cuales trabajan, que debe contener toda la información laboral, nombre y apellido, sueldo, comisiones, viáticos, zona de trabajo y la naturaleza de los medicamentos a vender.

Señor Presidente, son requisitos indispensables para ser Agente de Propaganda Médica tener habilitación otorgada por el Ministerio de la Cultura del Trabajo, tener un mínimo de dos años de residencia en la Provincia de San Luis, estar inscripto en la Matrícula Provincial, y tener carnet habilitante de Agente de Propaganda Médica expedida por el Ministerio de la Cultura del Trabajo.

Señor Presidente, en los Artículos 79 y 289 de este Despacho voy a solicitar la corrección donde dice: **iiMinisterio de la Cultura y Progreso** debe decir: **iiMinisterio de la Cultura del Trabajo**.

Sr. Presidente (Sergnese): Perdón ¿Me puede repetir, Diputado?

Sr. Grillo: Sí, Señor Presidente. En los Artículos 79 y 289 de esta Ley, donde dice:

iiMinisterio de la Cultura y Progreso debe decir: **iiMinisterio de la Cultura del Trabajo**.

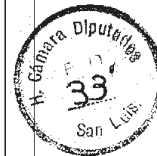
Sr. Presidente (Sergnese): ¿En los Artículo 79 y 289?

Sr. Grillo: Bien. En esta Ley también están reglamentadas las condiciones de trabajo, remuneraciones, reintegro de gastos, y contrato de trabajo.

Señor Presidente, con lo mencionado precedentemente, voy a solicitar la aprobación del presente Despacho de la Comisión de Salud y Seguridad Social, en general y en particular. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley, con las modificaciones propuestas por el Miembro Informante de los Artículos 79 y 289, en el sentido de que donde mencionan el Ministerio es el **iiMinisterio de la**



Cultura y del Trabajo**, en reemplazo, decía: **iiMinisterio de Cultura y Progreso****, en ambos artículos.

En consecuencia, se somete a votación el Despacho Conjunto Nº 56, dictado por unanimidad, con referencia al análisis de la Ley Nº 4748, en el Expediente Nº 066, Folio 030, Año 2004. Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): Aprobado por unanimidad.

Con el voto unánime de los Señores Diputados, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su Revisión.

Pasamos ahora al Punto 11), un Proyecto de Ley, habiendo analizado la Ley Nº 4753, de Crear el Centro de Prevención de la Drogadicción, en el Expediente Nº 067, Folio 031, Año 2004, que tiene Despacho Conjunto Nº 57, dictado por unanimidad, de las Comisiones de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados. Miembro Informante el Diputado Cano.

Sr. Cano: Gracias, Señor Presidente. En este Proyecto de Ley de Prevención de Drogadicción, voy a referirme y comenzar defendiendo, fundamentando este Proyecto de Ley, lo que manifestaba textualmente Tomás Asse, en **iiNuestro Derecho a las Drogas****, decía: **iiiPersonalmente mantengo, por extraño que pueda parecer, que hemos perdido nuestro derecho más importante, el derecho a nuestros cuerpos. Por eso, a partir que los Gobiernos de los diferentes Países del mundo se encuentran en la encrucijada del abordaje del tema de las drogas, la Organización de las Naciones Unidas, /// E.V.R.**

ESTELA DEL V. ROSALES.

17-03-2004

13:11 Hs.

//// durante 1998 en su declaración de principios recomienda las políticas de reducción de las demandas, las cuales incluyen todas las áreas de la prevención.

Considerando que ha habido un aumento en los factores sociales y económicos que acentuaron la vulnerabilidad en diferentes tipos de población, dejando de estar relacionado ya únicamente con la marginalidad y la pobreza. Por lo tanto Señora Presidente, la prevención debe estar basada en desalentar el uso inicial de cualquier droga, reduciendo consecuencias de perjuicios en la salud y en la sociedad y, para ello aconseja la información veraz, el mensaje transparente y directo, la educación, la conciencia pública, la intervención temprana sosteniendo el tratamiento la rehabilitación, la prevención de la recaída y la inserción social.



H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1º.- Quedan comprendidos en la presente ley, con la denominación de Agentes de Propaganda Médica, todos los trabajadores que realizan tareas de difusión e información a médicos y odontólogos, de la composición, posología, finalidades terapéuticas y casuísticas de los productos medicinales de uno o mas laboratorios a los cuales representa, percibiendo por ello una remuneración.-

Las funciones precedentemente enunciadas, comprenden también la comercialización de los mencionados productos.-

Entiéndase como tal las siguientes tareas efectuadas por el Agente de Propaganda Médica: ventas, cobranzas, licitaciones, visitas a farmacias, droguerías y otras bocas de expendio autorizadas.-

Los distribuidores de especialidades medicinales, en su condición de tales, quedan comprendidos en el régimen de la presente ley, y equiparados a los laboratorios que representen a los fines laborales sindicales, previsionales y obra social.-

ARTICULO 2º.- En los casos en que el Agente de Propaganda Médica desarrollara sus actividades para más de una Empresa, según lo determinado en el artículo anterior, se denominará Agente de Propaganda Médica No Exclusivo.-

LEGISLACIÓN APLICABLE - CONVENCIÓN

ARTICULO 3º.- Son de aplicación suplementaria a las disposiciones de la presente ley, las normas pertinentes de la Ley Nacional Nº 20.744, así como las de la Ley Nacional Nº 9.688 y sus modificatorias. Las convenciones colectivas que se celebren a partir de la vigencia de la presente Ley, comprendiendo las categorías de trabajadores tipificados en los Artículos 1º y 2º, deberán ser efectuados exclusivamente por medio de las Organizaciones Sindicales que gocen de Personería gremial, conforme lo determinado por la ley vigente en la materia y que fueran representativas exclusivamente de la actividad de Agente de Propaganda Médica.-

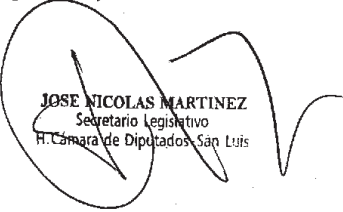
ORDEN PÚBLICO

ARTICULO 4º.- La presente Ley es de orden público, siendo nula toda convención o acto jurídico mediante el cual el Agente de Propaganda Médica renuncia total o parcialmente a los beneficios consagrados en la misma.-
Las acciones emergentes de la presente Ley, prescriben a los CINCO (5) años.-

LIBROS OBLIGATORIOS Y ANOTACIONES ESPECIALES

ARTICULO 5º.- Las empresas y laboratorios que emplean agentes y Propaganda Médica llevarán un libro especial registrado y rubricado, en las mismas condiciones y


*Orden Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

con los mismos requisitos exigidos para los libros de comercio, en el cual se harán las siguientes anotaciones:

- a) Nombres y apellidos completos y fechas de ingreso del agente de Propaganda Médica.-
- b) Sueldo, viáticos, porcentajes de comicios y toda otra remuneración abonada con especial identificación de los rubros o partidos que especifiquen las correspondientes convenciones colectivas vigentes.-
- c) Determinación precisa e individualizada de la zona o radio asignada para el ejercicio de sus tareas.-
- d) Determinación precisa e individualizada de toda otra tarea que además de la principal le sean encomendada a los Agentes de Propaganda Médica por sus empleadores.-
- e) En el caso de los Agentes de Propaganda Médica que efectúen tareas de comercialización, se inscribirán éstas por orden de fechas y sucesivamente, registrándose las notas de ventas entregadas o remitidas, estableciéndose el monto de las comisiones devengadas y de las comisiones referidas a cobranzas efectuadas.-
- f) Naturaleza de los medicamentos a proporcionar y/o vender.-

ARTICULO 6º.- El libro a que se refiere el Artículo anterior tiene el valor probatorio de los libros de comercio. En los casos en que se controvierta el monto o el cobro de las remuneraciones del Agente de propaganda Médica, la prueba contraria a la reclamación, corresponderá a la parte patronal.-

HABILITACIÓN PROFESIONAL

ARTICULO 7º.- Para la actuación como Agente de Propaganda Médica, son requisitos indispensables:

- 1) Poseer habilitación otorgada por la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia.-
- 2) Tener un mínimo de DOS (2) años de residencia en la provincia de San Luis.-
- 3) Estar inscripto en la matrícula provincial y tener carnet profesional de Agente de Propaganda Médica expedido por el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo de la Provincia.-

El Programa de Salud dependiente del Ministerio de Cultura y Progreso de San Luis, tiene a su exclusivo cargo el otorgamiento de la matrícula y el carnet profesional respectivo.-

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 8º.- Las empresas o laboratorios deberán requerir la conformidad expresa del Agente de Propaganda Médica, en caso de que desearan trasladarlo de zona. En esos casos deberá asignarle al Agente de Propaganda Médica el mismo



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

(Handwritten signature)
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

monto remuneratorio como mínimo y el pago de los gastos de traslado del trabajador y del grupo familiar a su cargo.-

Cuando el traslado se efectuare a una zona distante más de CIENTO (100) Kilómetros de la zona de origen, la empresa se hará cargo de las eventuales diferencias de alquiler que pudieran existir en perjuicio del trabajador trasladado.-

En el caso contemplado en el párrafo anterior, la empresa otorgará además TRES (3) días laborales con goce íntegro de remuneraciones sin deducción alguna, a los efectos de facilitar la mudanza de domicilio.-

ARTICULO 9º.- El Agente de Propaganda Médica que por disposición de la empresa empleadora deba concurrir a congresos, convenciones o reuniones similares, que lo obliguen a permanecer fuera del lugar de residencia habitual, no será afectada su remuneración por estas causas, debiendo la empresa en estos casos ajustarse a las siguientes normas de procedimientos:

- a) Las reuniones se efectuarán normalmente en días laborales.-
- b) El Agente de Propaganda Médica será notificado con QUINCE (15) días hábiles de anticipación.-
- c) La empresa abonará a los Agentes de Propaganda Médica que concurren a éstas reuniones, cuando éstas se prolonguen por más de DOS (2) días, un adicional del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre las remuneraciones, que correspondan a los días de duración de las mismas. Si se abarcara sábados, domingos o feriados nacionales o locales, solo regirán para estos días el descanso compensatorio y las leyes vigentes al respecto.-


ARTICULO 10.- Los Agentes de Propaganda Médica, que además de su labor específica realizara subsidiaria o complementariamente la tarea de cobranza o comercialización con la clientela de su zona percibirán de la empresa una comisión o porcentaje por ello, debiendo constar esto en el libro especificado en el Artículo 5º. Esa comisión integrará la remuneración del Agente de Propaganda Médica.-

REMUNERACIONES

ARTICULO 11.- Las remuneraciones de los Agentes de Propaganda Médica que serán abonadas en efectivo, están integradas por: sueldo básico, comisiones, antigüedad, tenencias de muestras en la casa del Agente de Propaganda Médica y comercialización que se liquidarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) El sueldo básico determinado por el monto que determinen las convenciones colectivas vigentes.-
- b) Las comisiones serán fijadas por porcentajes sobre el total de las ventas que la empresa o laboratorio haya tenido durante el mes en la zona.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis


- c) Todo Agente de Propaganda Médica recibirá una bonificación en la empresa equivalente a no menos del UNO POR CIENTO (1%) de TRES (3) salarios básicos de convenio por año de trabajo, debiendo abonarse como suma independiente en el recibo de sueldo.-
- d) En caso de que el Agente de Propaganda Médica utilice por necesidad de la Empresa su casa como depósito de muestras y/o mercaderías la Empresa abonará una suma por estos servicios correspondientes al precio de un alquiler en la zona.
- e) Todo Agente de Propaganda Médica percibirá una bonificación por la comercialización que efectuare en su zona, la que estará determinada por las convenciones colectivas vigentes.-

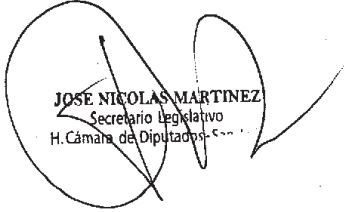
ARTICULO 12.- Deberán constar en los respectivos recibos de sueldos que la Empresa confeccione todos los rubros remuneratorios que la presente ley establece.-

REINTEGRO DE GASTOS

ARTICULO 13.- Las empresas proveerán al Agente de Propaganda Médica, un fondo para gastos. El mismo deberá cubrir las erogaciones mensuales que se originen para hotelería, alimentación, mantenimiento del vehículo y todo otro gasto relacionado con su actividad laboral, los que se abonarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Cuando el Agente de Propaganda Médica tenga para su uso en las tareas que desempeña, un vehículo automotor de la casa empleadora, ésta correrá con los gastos que se ocasionen.-
- b) Si el Agente de Propaganda Médica utiliza su vehículo particular para el desempeño de sus tareas siempre que esta utilización está reconocida por la Empresa, ésta abonará los gastos que dicho uso ocasione, mediante el pago de una suma fija por kilómetros recorridos.-
- c) En caso del inciso anterior, la empresa abonará al Agente de Propaganda Médica, independientemente del kilometraje.
 - 1) Seguro completo actualizable de la unidad.-
 - 2) Patente.-
 - 3) Todo impuesto creado o a crearse sobre el vehículo nacional, provincial o municipal.-
 - 4) La amortización del vehículo.-
 - 5) Los elementos de seguridad necesarios e inherentes a cada zona.-
- d) El importe del kilometraje, la amortización y sus sistemas de actualización son materia de las convenciones colectivas de trabajo.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario legislativo
H. Cámara de Diputados

H. Cámara de Diputados

San Luis

RESOLUCION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO

- ARTICULO 14.- En el caso de disolución del contrato de trabajo, una vez transcurrido UN (1) año de vigencia del mismo, todo Agente de Propaganda Médica, tendrá derecho a una indemnización por certeza de clientes, cuyo monto se determinará en el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) que le hubiere correspondido en caso de despido injustificado.-
Esta indemnización que recibirá el Agente de Propaganda Médica o sus causahabientes, cualquiera sea el motivo de la disolución del Contrato, no excluye lo que determina la Ley de contrato de trabajo en las condiciones y montos por ella determinados.-

ANTIGÜEDAD EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION

- ARTICULO 15.- Se reconocerá al Agente de Propaganda Médica una antigüedad en el ejercicio de la actividad, computándose a estos efectos el tiempo total trabajado aún en distintas empresas.
Si la antigüedad así computada fuese de DOS (2) a CINCO (5) años, percibirá una remuneración mensual no inferior a la que corresponde por convenio a un Agente de Propaganda Médica con DOS (2) años de antigüedad. Si la misma fuese de CINCO (5) años o más percibirá una remuneración mensual no inferior a la que corresponda a un trabajador con CINCO (5) años de antigüedad.-
Para el goce de las vacaciones se computarán los años de inicio como Agente de Propaganda Médica, trabajados en distinta empresas.-
- ARTICULO 16.- La antigüedad se computará en todos los casos a partir de la fecha de iniciación de sus actividades como Agente de Propaganda Médica, sin discriminar si se desempeñó con horario de medio día o en carácter de Agente de Propaganda Médica exclusivo.-

JORNADA DE TRABAJO

- ARTICULO 17.- La jornada legal de trabajo del Agente de Propaganda Médica, será de lunes a viernes:
- El Agente de Propaganda Médica que deba realizar giras por disposición de la empresa fuera del lugar de residencia, tendrá como compensación, DOS (2) días hábiles de descanso en su domicilio por cada fin de semana que hubiese estado presente. Asimismo, por cada feriado local o nacional de el lugar domiciliario tendrá UN (1) día de descanso compensatorio en su domicilio.-
 - El Agente de Propaganda Médica en gira permanente que permaneciera fuera de su lugar de residencia de lunes a viernes durante TRES (3) semanas continuas será compensado con UN (1) día hábil de descanso


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados, San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

en su lugar de residencia. Si estas giras se extendieran por CUATRO (4) semanas consecutivas, el Agente de Propaganda Médica, será compensado con TRES (3) días hábiles de descanso en su lugar de residencia. Estos beneficios corresponderá, aún cuando en la tercera o cuarta semana se trabaje en gira en más de DOS (2) días.-

- ARTICULO 18.- Las visitas del Agente de Propaganda Médica deben realizarse con el tiempo, condiciones y promedio que no afecten la receptividad profesional del médico u odontólogo, teniendo en cuenta que todo exceso obstaculizará su objetivo y restará eficacia a la labor profesional del agente de Propaganda Médica. Asimismo, debe contemplarse la necesidad de realización de otras tareas complementarias, acondicionamiento de muestras, informes diarios a las empresas de estudios de promoción, los que deben quedar comprendidos dentro de la jornada legal de trabajo.-

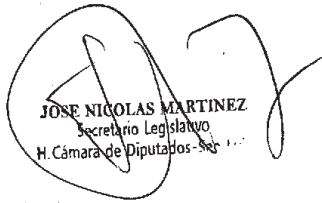
ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

- ARTICULO 19.- El Agente de Propaganda Médica, que en cumplimiento de actividad fuese destinado a zona consideradas endémicas, en caso de contraer él o algún integrante del grupo familiar a su cargo enfermedad endémica o síntoma de la misma acreditada debidamente, tendrá derecho a exigir su inmediato traslado y la adjudicación de una nueva zona de trabajo. Los gastos o tratamiento de la enfermedad contraída por el Agente de Propaganda Médica y/o su grupo familiar a cargo, así como los gastos de traslado, serán a cargo de la empresa.-
- ARTICULO 20.- El Agente de Propaganda Médica que como consecuencia de una enfermedad contraída se hubiese acogido a los beneficios de la jubilación por invalidez, tendrá derecho a su reincorporación a la misma actividad que desempeñaba en el momento de su egreso y en otra zona, una vez desaparecidas las causas que determinaron su baja.-
- ARTICULO 21.- Al solo efecto preventivo los Agentes de Propaganda Médica que realicen visitas a hospitales e instituciones especializadas en enfermedades infecto-contagiosas tendrán derecho a DOS (2) exámenes específicos de salud anuales a cargo de las empresas, sin afectar la ejecución de los mismos, las remuneraciones que perciben.-

LICENCIAS ESPECIALES

- ARTICULO 22.- Sin perjuicio del régimen de vacaciones que establece la Ley de Contrato de Trabajo, el Agente de Propaganda Médica gozará de las siguientes licencias especiales:


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

- a) Por matrimonio, DIEZ (10) días corridos los que se abonarán por adelantado.-
 - b) Por matrimonio de sus hijos, UN (1) día.-
 - c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en el Artículo 268 de la Ley de Contrato de Trabajo, o parientes consanguíneos o a fines en el primer grado, CUATRO (4) días corridos, debiendo ser UNO (1) de los mismos días hábil.-
 - d) Por fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, suegros, yernos, nueras, cuñados y sobrinos consanguíneos, DOS (2) días corridos.-
 - e) Por nacimiento de hijos CUATRO (4) días corridos, debiendo ser uno de los mismos día hábil.-
 - f) Por intervención quirúrgica del cónyuge o de la persona con la cual estuviere unido en las condiciones específicas en el Inciso c), hijos o padres a su cargo o para consagrarse a la atención de cualquiera de ellos que se encontrasen enfermos o cuando su estado revista extrema gravedad, OCHO (8) días continuos o discontinuos por año calendario.-
 - g) Para rendir examen en la Enseñanza Media, Universitaria u otros Establecimientos de enseñanza de nivel terciario reconocido oficialmente, DIEZ (10) días hábiles por año calendario, a razón de DOS (2) días hábiles por examen.-
- Todas estas licencias serán pagas, no sufriendo los sueldos deducción alguna.-

ARTICULO 23.- Todo Agente de Propaganda Médica en su empresa gozará de un seguro de vida e incapacidad mínima, individual, actualizable, equivalente a DOCE (12) veces el mejor sueldo percibido en los últimos SEIS (6) meses, y que posibilite su vigencia aunque el vínculo contractual con la Empresa se extinga por cualquier causa.-

ARTICULO 24.- Está prohibido en los laboratorios de especialidades medicinales ofrecer por medio de los Agentes de Propaganda Médica comisiones o gratificaciones a los profesionales del arte de curar, delegar funciones propias en personas no habilitadas, difundir literaturas o muestras de especialidades medicinales entre personas ajenas a quienes están destinadas, no guardar secreto de aquellos hechos de que tuvieran noticias en razón del ejercicio de su profesión, actuar como distribuidor y tener agentes de Propaganda Médica (A.P.M.) en relación de dependencia.

Desarrollar al mismo tiempo las funciones de Agente de Propaganda Médica y supervisor. A los Agentes de Propaganda Médica promovidos a cargo de supervisor u otro cargo jerárquico en la Empresa, por este sólo hecho será suspendida la matrícula de Agente de Propaganda Médica, por lo que no podrá ejercer la actividad reservada a la categoría profesional que esta Ley establece por todo el lapso de tiempo que duran sus mayores funciones.-

Poden Legislatiuo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

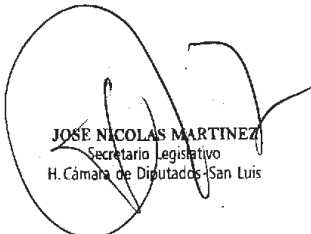
H. Cámara de Diputados

San Luis

BOLSA DE TRABAJO

- ARTICULO 25.- Quedan reconocidas las bolsas de trabajo zonales de Agente de Propaganda Médica, instituidas por las asociaciones, seccionales y delegaciones del país, a las que deberán recurrir las empresas para la cobertura de sus respectivas vacantes.-
- ARTICULO 26.- La matrícula de Agente de Propaganda Médica, serán canceladas o suspendidas solo con intervención de la Asociación Gremial de Jurisdicción en la Provincia de San Luis, con causa suficientemente justificada.-
- ARTICULO 27.- Se considerarán causas justificadas para proceder a la cancelación o suspensión de la matrícula de Agente de Propaganda Médica cuando se incurriere en algunas de las siguientes prácticas:
- Realizar una información que exceda o distorsiona los aspectos puramente científicos y terapéuticos.-
 - Intentar promover las especialidades medicinales cuya información realiza, mediante prácticas reñidas con la ética, tales como ofrecer comisiones, prebendas o algún otro tipo de compensación o estímulo.-
 - Facilitar su carnet profesional a otras personas no habilitadas o encomendar tareas a su profesión a terceros no capacitados.-
 - No guardar el secreto de aquellos hechos o circunstancias que hubiese conocido en razón o con motivo del ejercicio de su profesión.-
- Para proceder a la cancelación de la matrícula deberá instrumentarse el correspondiente sumario que garantice al inculcado su legítimo derecho a la defensa, pudiendo realizar las apreciaciones que correspondan y ofrecer prueba, la que deberá ser recepcionada salvo que fuera manifiestamente improcedente.-
- ARTICULO 28.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la promulgación de la presente Ley, el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo de la Provincia, bajo la Supervisión del Ministerio de Trabajo de la Nación Delegación Regional San Luis, procederá a la matriculación y otorgamiento de las credenciales respectivas a:
- Los Agentes de Propaganda Médica en actividad, con una antigüedad de UN (1) año debidamente acreditada con certificado de trabajo.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis



San Luis

La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia



H. Cámara de Diputados

- 2) Para aquellos que no estén en actividad, pero que hayan ejercido la profesión de Agente de Propaganda Médica por más de DOS (2) años, siempre que acrediten esa condición mediante el requisito establecido en el Inciso 1).-

ARTICULO 29.- Derogar la Ley N° 4748 y toda otra norma que se oponga a la presenta Ley.

ARTICULO 30.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme a lo dispone al Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a diecisiete días de marzo de dos mil cuatro.
MG

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 17 de marzo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 066 Folio 030 Año 2004 Proyecto de Ley, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4748 "Reglamenta la acción de los agentes de propaganda médica", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (37) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SEGNESE
Presidente Cámara de Diputado

NOTA N° 094-DL-04
MG


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



Cámara de Diputados

- Recibi de Despacho Legislativo Núm. 094-D104, referente Expediente 0667-030104, con Medida Judicial, y p. Luis Muñoz que la Ley 5382 (Remisión de la Ley) se origina y dirige la Ley 4748 ("Reglamento de la Ley de los Agentes de Propaganda de la Prensa") Conto de (57) folios. —

HONORABLES DIPUTADOS

Asistido por Juan Lazo

Ata. Recepción Se. Leg.

Fecha 17 3 04

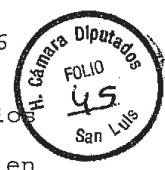
Firma Sarano Vilas

14 15

Sebrant



Ley 5493



sistema de contabilidad que integre la información de los sistemas operantes en el Sector Público Provincial basado en principios de legalidad, legitimidad en los actos vinculados con la administración pública y responsabilidad de los administradores de los recursos y eficacia en la instrumentación de las políticas del Estado, elección de los medios y cumplimiento de los objetivos y calidad de la producción. Por lo expresado anteriormente pido a los señores senadores me acompañen con su voto. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar las Leyes Nros. 1.441, 2467, 5172 y 5212. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

RATIFICACION DE LA LEY 4.748 (REGLAMENTA LA ACCION DE LOS AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA)

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señora presidenta, señores senadores: hoy nos toca la ratificación de la Ley 4.748 que reglamenta la acción de los agentes de propaganda médica, conocidos también en la jerga popular como los visitantes médicos. Indudablemente, que como agente de propaganda médica están incluidos todos los trabajadores que tienen por misión difundir e informar a los profesionales de la salud especialmente médicos, farmacéuticos, odontólogos, que son los que tienen la particularidad de prescribir y los farmacéuticos de entregar las recetas que los médicos u odontólogos generan en sus centros de atención. ¿Que hacen los agentes o visitantes médicos? Mostrarle la composición química del producto que representar, la posología o sea la forma de administración,



sus cualidades terapéuticas y las casuísticas que avalan la acción del medicamento que están presentando o representando al laboratorio.

Indudablemente, que por esa tarea reciben una remuneración acorde porque también ellos en su acción frente a los profesionales del área también realizan actividades comerciales como es la venta de los productos de los laboratorios, la cobranza y la presencia también en licitaciones, visitan también farmacias y droguerías para poder vender esos productos y a toda oficina o ente autorizado para la venta de medicamentos.

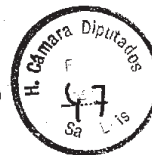
En esta Ley hay dos Artículos que me parecen dignos de destacar el Artículo 5° que reglamenta claramente que los laboratorios deben llevar registraciones muy puntuales en lo que se refiere a quienes son los visitantes que tienen en su planta, el tipo de tareas que realizan en la zona determinada del país, las remuneraciones, las comisiones que perciben ya sean por venta o por cobranza y todo registrado en libros rubricados. Mientras que el Artículo 7° nos dice también de cuales serían las obligaciones de estos agentes de propaganda médica, en primer lugar deben estar autorizados por los programas de salud de cada provincia, en nuestro caso de la Provincia de San Luis, también el carnet profesional y una residencia mínima de dos años en nuestra provincia. De hecho que esta Ley, su espíritu, apunta a normatizar la relación que debe existir entre los laboratorios, verdaderos grupos monopólicos en el negocio de los medicamentos y que indudablemente de esta manera se establece justicia en la relación y de esta manera también se está protegiendo la labor profesional de los visitantes médicos.

Dada la importancia de esta Ley es que solicito a los señores senadores que me acompañen en la aprobación en general y en particular de la Ley 4.748. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la presente Ley N° 4.748 en el marco de la Ley ° 5.382. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad.

Legislatura de San Luis




Ley N°5493.....

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley




Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 1°.-

Quedan comprendidos en la presente ley, con la denominación de Agentes de Propaganda Médica, todos los trabajadores que realizan tareas de difusión e información a médicos y odontólogos, de la composición, posología, finalidades terapéuticas y casuísticas de los productos medicinales de uno o más laboratorios a los cuales representa, percibiendo por ello una remuneración.-
Las funciones precedentemente enunciadas, comprenden también la comercialización de los mencionados productos.-
Entiéndase como tal las siguientes tareas efectuadas por el Agente de Propaganda Médica: ventas, cobranzas, licitaciones, visitas a farmacias, droguerías y otras bocas de expendio autorizadas.-
Los distribuidores de especialidades medicinales, en su condición de tales, quedan comprendidos en el régimen de la presente ley, y equiparados a los laboratorios que representen a los fines laborales sindicales, previsionales y obra social.-

ARTICULO 2°.-

En los casos en que el Agente de Propaganda Médica desarrollara sus actividades para más de una Empresa, según lo determinado en el Artículo anterior, se denominará Agente de Propaganda Médica No Exclusivo.-


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

LEGISLACIÓN APLICABLE - CONVENCION

ARTICULO 3°.-

Son de aplicación suplementaria a las disposiciones de la presente Ley, las normas pertinentes de la Ley Nacional N° 20.744, así como las de la Ley Nacional N° 9.688 y sus modificatorias. Las convenciones colectivas que se celebren a partir de la vigencia de la presente Ley, comprendiendo las categorías de trabajadores tipificados en los Artículos 1° y 2°, deberán ser efectuados exclusivamente por medio de las Organizaciones Sindicales que gocen de Personería gremial, conforme lo determinado por la ley vigente en la materia y que fueran representativas exclusivamente de la actividad de Agente de Propaganda Médica.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ORDEN PÚBLICO

ARTICULO 4°.-

La presente Ley es de orden público, siendo nula toda convención o acto jurídico mediante el cual el Agente de Propaganda Médica renuncie total o parcialmente a los beneficios consagrados en la misma.-
Las acciones emergentes de la presente Ley, prescriben a los CINCO (5) años.-

LIBROS OBLIGATORIOS Y ANOTACIONES ESPECIALES


ARTICULO 5°.-

Las empresas y laboratorios que emplean agentes y Propaganda Médica llevarán un libro especial registrado y rubricado, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos para los libros de comercio, en el cual se harán las siguientes anotaciones:

Legislatura de San Luis



[Signature]
Esc. JUAN BERNARDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- a) Nombres y apellidos completos y fechas de ingreso del agente de Propaganda Médica.-
- b) Sueldo, viáticos, porcentajes de comicios y toda otra remuneración abonada con especial identificación de los rubros o partidos que especifiquen las correspondientes convenciones colectivas vigentes.-
- c) Determinación precisa e individualizada de la zona o radio asignada para el ejercicio de sus tareas.-
- d) Determinación precisa e individualizada de toda otra tarea que además de la principal le sean encomendada a los Agentes de Propaganda Médica por sus empleadores.-
- e) En el caso de los Agentes de Propaganda Médica que efectúen tareas de comercialización, se inscribirán éstas por orden de fechas y sucesivamente, registrándose las notas de ventas entregadas o remitidas, estableciéndose el monto de las comisiones devengadas y de las comisiones referidas a cobranzas efectuadas.-
- f) Naturaleza de los medicamentos a proporcionar y/o vender.-

ARTICULO 6º.- El libro a que se refiere el Artículo anterior tiene el valor probatorio de los libros de comercio. En los casos en que se controvierta el monto o el cobro de las remuneraciones del Agente de propaganda Médica, la prueba contraria a la reclamación, corresponderá a la parte patronal.-

HABILITACIÓN PROFESIONAL

ARTICULO 7º.- Para la actuación como Agente de Propaganda Médica, son requisitos indispensables:


- 1) Poseer habilitación otorgada por la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia.-
- 2) Tener un mínimo de DOS (2) años de residencia en la Provincia de San Luis.-
- 3) Estar inscripto en la matrícula provincial y tener carnet profesional de Agente de Propaganda Médica expedido por el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo de la Provincia.-

El Programa de Salud dependiente del Ministerio de Cultura y Progreso de San Luis, tiene a su exclusivo cargo el otorgamiento de la matrícula y el carnet profesional respectivo.-

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 8º.- Las empresas o laboratorios deberán requerir la conformidad expresa del Agente de Propaganda Médica, en caso de que desearan trasladarlo de zona. En esos casos deberá asignarle al Agente de Propaganda Médica el mismo monto remuneratorio como mínimo y el pago de los gastos de traslado del trabajador y del grupo familiar a su cargo.- Cuando el traslado se efectuare a una zona distante más de CIEN (100) Kilómetros de la zona de origen, la empresa se hará cargo de las eventuales diferencias de alquiler que pudieran existir en perjuicio del trabajador trasladado.-

[Signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

En el caso contemplado en el párrafo anterior, la empresa otorgará además TRES (3) días laborales con goce íntegro de remuneraciones sin deducción alguna, a los efectos de facilitar la mudanza de domicilio.-

ARTICULO 9º.- El Agente de Propaganda Médica que por disposición de la empresa empleadora deba concurrir a congresos, convenciones o reuniones similares, que lo obliguen a permanecer fuera del lugar de residencia habitual, no será afectada su remuneración por estas causas, debiendo la empresa en estos casos ajustarse a las siguientes normas de procedimientos:

- Las reuniones se efectuarán normalmente en días laborales.-
- El Agente de Propaganda Médica será notificado con QUINCE (15) días hábiles de anticipación.-
- La empresa abonará a los Agentes de Propaganda Médica que concurren a estas reuniones, cuando éstas se prolonguen por más de DOS (2) días, un adicional del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre las remuneraciones, que correspondan a los días de duración de las mismas. Si se abarcara sábados, domingos o feriados nacionales o locales, solo regirán para estos días el descanso compensatorio y las leyes vigentes al respecto.-

ARTICULO 10.- Los Agentes de Propaganda Médica, que además de su labor específica realizara subsidiaria o complementariamente la tarea de cobranza o comercialización con la clientela de su zona percibirán de la empresa una comisión o porcentaje por ello, debiendo constar esto en el libro especificado en el Artículo 5º. Esa comisión integrará la remuneración del Agente de Propaganda Médica.-

REMUNERACIONES

ARTICULO 11.- Las remuneraciones de los Agentes de Propaganda Médica que serán abonadas en efectivo, están integradas por: sueldo básico, comisiones, antigüedad, tenencias de muestras en la casa del Agente de Propaganda Médica y comercialización que se liquidarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- El sueldo básico determinado por el monto que determinen las convenciones colectivas vigentes.-
- Las comisiones serán fijadas por porcentajes sobre el total de las ventas que la empresa o laboratorio haya tenido durante el mes en la zona.-
- Todo Agente de Propaganda Médica recibirá una bonificación en la empresa equivalente a no menos del UNO POR CIENTO (1%) de TRES (3) salarios básicos de convenio por año de trabajo, debiendo abonarse como suma independiente en el recibo de sueldo.-
- En caso de que el Agente de Propaganda Médica utilice por necesidad de la Empresa su casa como depósito de muestras y/o mercaderías la Empresa abonará una suma por estos servicios correspondientes al precio de un alquiler en la zona.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

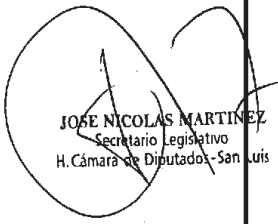
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores
San Luis
Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- e) Todo Agente de Propaganda Médica percibirá una bonificación por la comercialización que efectuare en su zona, la que estará determinada por las convenciones colectivas vigentes.-

ARTICULO 12.- Deberán constar en los respectivos recibos de sueldos que la Empresa confeccione todos los rubros remuneratorios que la presente ley establece.-

REINTEGRO DE GASTOS

ARTICULO 13.- Las empresas proveerán al Agente de Propaganda Médica, un fondo para gastos. El mismo deberá cubrir las erogaciones mensuales que se originen para hotelería, alimentación, mantenimiento del vehículo y todo otro gasto relacionado con su actividad laboral, los que se abonarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Cuando el Agente de Propaganda Médica tenga para su uso en las tareas que desempeña, un vehículo automotor de la casa empleadora, ésta correrá con los gastos que se ocasionen.-
- b) Si el Agente de Propaganda Médica utiliza su vehículo particular para el desempeño de sus tareas siempre que esta utilización está reconocida por la Empresa, ésta abonará los gastos que dicho uso ocasione, mediante el pago de una suma fija por kilómetros recorridos.-
- c) En caso del inciso anterior, la empresa abonará al Agente de Propaganda Médica, independientemente del kilometraje.
 - 1) Seguro completo actualizable de la unidad.-
 - 2) Patente.-
 - 3) Todo impuesto creado o a crearse sobre el vehículo nacional, provincial o municipal.-
 - 4) La amortización del vehículo.-
 - 5) Los elementos de seguridad necesarios e inherentes a cada zona.-
- d) El importe del kilometraje, la amortización y sus sistemas de actualización son materia de las convecciones colectivas de trabajo.-


RESOLUCION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO

ARTICULO 14.- En el caso de disolución del contrato de trabajo, una vez transcurrido UN (1) año de vigencia del mismo, todo Agente de Propaganda Médica, tendrá derecho a una indemnización por certeza de clientes, cuyo monto se determinará en el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) que le hubiere correspondido en caso de despido injustificado.- Esta indemnización que recibirá el Agente de Propaganda Médica o sus causahabientes, cualquiera sea el motivo de la disolución del Contrato, no excluye lo que determina la Ley de contrato de trabajo en las condiciones y montos por ella determinados.-

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores
[Signature]
Eso. **JUAN FERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ANTIGÜEDAD EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION

ARTICULO 15.- Se reconocerá al Agente de Propaganda Médica una antigüedad en el ejercicio de la actividad, computándose a estos efectos el tiempo total trabajado aún en distintas empresas.

Si la antigüedad así computada fuese de DOS (2) a CINCO (5) años, percibirá una remuneración mensual no inferior a la que corresponde por convenio a un Agente de Propaganda Médica con DOS (2) años de antigüedad. Si la misma fuese de CINCO (5) años o más percibirá una remuneración mensual no inferior a la que corresponda a un trabajador con CINCO (5) años de antigüedad.-

Para el goce de las vacaciones se computarán los años de inicio como Agente de Propaganda Médica, trabajados en distinta empresas.-

ARTICULO 16.- La antigüedad se computará en todos los casos a partir de la fecha de iniciación de sus actividades como Agente de Propaganda Médica, sin discriminar si se desempeñó con horario de medio día o en carácter de Agente de Propaganda Médica exclusivo.-

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 17.- La jornada legal de trabajo del Agente de Propaganda Médica, será de lunes a viernes:

a) El Agente de Propaganda Médica que deba realizar giras por disposición de la empresa fuera del lugar de residencia, tendrá como compensación, DOS (2) días hábiles de descanso en su domicilio por cada fin de semana que hubiese estado presente. Asimismo, por cada feriado local o nacional de el lugar domiciliario tendrá UN (1) día de descanso compensatorio en su domicilio.-

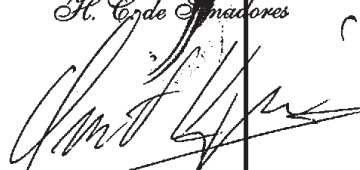
b) El Agente de Propaganda Médica en gira permanente que permaneciera fuera de su lugar de residencia de lunes a viernes durante TRES (3) semanas continuas será compensado con UN (1) día hábil de descanso en su lugar de residencia. Si estas giras se extendieran por CUATRO (4) semanas consecutivas, el Agente de Propaganda Médica, será compensado con TRES (3) días hábiles de descanso en su lugar de residencia. Estos beneficios corresponderá, aún cuando en la tercera o cuarta semana se trabaje en gira en más de DOS (2) días.-

ARTICULO 18.- Las visitas del Agente de Propaganda Médica deben realizarse con el tiempo, condiciones y promedio que no afecten la receptividad profesional del médico u odontólogo, teniendo en cuenta que todo exceso obstaculizará su objetivo y restará eficacia a la labor profesional del agente de Propaganda Médica. Asimismo, debe contemplarse la necesidad de realización de otras tareas complementarias, acondicionamiento de muestras, informes diarios a las empresas de estudios de promoción, los que deben quedar comprendidos dentro de la jornada legal de trabajo.-


[Signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 19.- El Agente de Propaganda Médica, que en cumplimiento de actividad fuese destinado a zona consideradas endémicas, en caso de contraer el o algún integrante del grupo familiar a su cargo enfermedad endémica o sintoma de la misma acreditada debidamente, tendrá derecho a exigir su inmediato traslado y la adjudicación de una nueva zona de trabajo. Los gastos o tratamiento de la enfermedad contraída por el Agente de Propaganda Médica y/o su grupo familiar a cargo, así como los gastos de traslado, serán a cargo de la empresa.-

ARTICULO 20.- El Agente de Propaganda Médica que como consecuencia de una enfermedad contraída se hubiese acogido a los beneficios de la jubilación por invalidez, tendrá derecho a su reincorporación a la misma actividad que desempeñaba en el momento de su egreso y en otra zona, una vez desaparecidas las causas que determinaron su baja.-

ARTICULO 21.- Al sólo efecto preventivo los Agentes de Propaganda Médica que realicen visitas a hospitales e instituciones especializadas en enfermedades infecto - contagiosas tendrán derecho a DOS (2) exámenes específicos de salud anuales a cargo de las empresas, sin afectar la ejecución de los mismos, las remuneraciones que perciben.-

LICENCIAS ESPECIALES

ARTICULO 22.- Sin perjuicio del régimen de vacaciones que establece la Ley de Contrato de Trabajo, el Agente de Propaganda Médica gozará de las siguientes licencias especiales:


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- a) Por matrimonio, DIEZ (10) días corridos los que se abonarán por adelantado.-
- b) Por matrimonio de sus hijos, UN (1) día.-
- c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en el Artículo 268 de la Ley de Contrato de Trabajo, o parientes consanguíneos o a fines en el primer grado, CUATRO (4) días corridos, debiendo ser UNO (1) de los mismos días hábil.-
- d) Por fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, suegros, yernos, nueras, cuñados y sobrinos consanguíneos, DOS (2) días corridos.-
- e) Por nacimiento de hijos CUATRO (4) días corridos, debiendo ser uno de los mismos día hábil.-
- f) Por intervención quirúrgica del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en las condiciones específicas en el Inciso c), hijos o padres a su cargo o para consagrarse a la atención de cualquiera de ellos que se encontrasen enfermos o cuando su estado revista extrema gravedad, OCHO (8) días continuos o discontinuos por año calendario.-
- g) Para rendir examen en la Enseñanza Media, Universitaria u otros Establecimientos de enseñanza de nivel terciario reconocido oficialmente, DIEZ (10) días hábiles por año calendario, a razón de DOS (2) días hábiles por examen.-

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. ~~LUAN FERNANDO VERGES~~
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 23.- Todo Agente de Propaganda Médica en su empresa gozará de un seguro de vida e incapacidad mínima, individual, actualizable, equivalente a DOCE (12) veces el mejor sueldo percibido en los últimos SEIS (6) meses, y que posibilite su vigencia aunque el vínculo contractual con la Empresa se extinga por cualquier causa.-

ARTICULO 24.- Está prohibido en los laboratorios de especialidades medicinales ofrecer por medio de los Agentes de Propaganda Médica comisiones o gratificaciones a los profesionales del arte de curar, delegar funciones propias en personas no habilitadas, difundir literaturas o muestras de especialidades medicinales entre personas ajenas a quienes están destinadas, no guardar secreto de aquellos hechos de que tuvieran noticias en razón del ejercicio de su profesión, actuar como distribuidor y tener agentes de Propaganda Médica (A.P.M.) en relación de dependencia.

Desarrollar al mismo tiempo las funciones de Agente de Propaganda Médica y supervisor. A los Agentes de Propaganda Médica promovidos a cargo de supervisor u otro cargo jerárquico en la Empresa, por este sólo hecho será suspendida la matrícula de Agente de Propaganda Médica, por lo que no podrá ejercer la actividad reservada a la categoría profesional que esta Ley establece por todo el lapso de tiempo que duran sus mayores funciones.-

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

BOLSA DE TRABAJO

ARTICULO 25.- Quedan reconocidas las bolsas de trabajo zonales de Agente de Propaganda Médica, instituidas por las asociaciones, seccionales y delegaciones del país, a las que deberán recurrir las empresas para la cobertura de sus respectivas vacantes.-

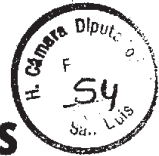
ARTICULO 26.- La matrícula de Agente de Propaganda Médica, serán canceladas o suspendidas solo con intervención de la Asociación Gremial de Jurisdicción en la Provincia de San Luis, con causa suficientemente justificada.-

ARTICULO 27.- Se considerarán causas justificadas para proceder a la cancelación o suspensión de la matrícula de Agente de Propaganda Médica cuando se incurriere en algunas de las siguientes prácticas:

- Realizar una información que exceda o distorsiona los aspectos puramente científicos y terapéuticos.-
- Intentar promover las especialidades medicinales cuya información realiza, mediante prácticas reñidas con la ética, tales como ofrecer comisiones, prebendas o algún otro tipo de compensación o estímulo.-
- Facilitar su carnet profesional a otras personas no habilitadas o encomendar tareas a su profesión a terceros no capacitados.-



Legislatura de San Luis



- d) No guardar el secreto de aquellos hechos o circunstancias que hubiese conocido en razón o con motivo del ejercicio de su profesión.-

Para proceder a la cancelación de la matrícula deberá instrumentarse el correspondiente sumario que garantice al inculcado su legítimo derecho a la defensa, pudiendo realizar las apreciaciones que correspondan y ofrecer prueba, la que deberá ser recepcionada salvo que fuera manifiestamente improcedente.-

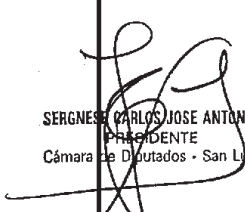
ARTICULO 28.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la promulgación de la presente Ley, el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo de la Provincia, bajo la Supervisión del Ministerio de Trabajo de la Nación Delegación Regional San Luis, procederá a la matriculación y otorgamiento de las credenciales respectivas a:


- 1) Los Agentes de Propaganda Médica en actividad, con una antigüedad de UN (1) año debidamente acreditada con certificado de trabajo.-
- 2) Para aquéllos que no estén en actividad, pero que hayan ejercido la profesión de Agente de Propaganda Médica por más de DOS (2) años, siempre que acrediten esa condición mediante el requisito establecido en el Inciso 1).-

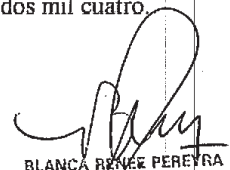
ARTICULO 29.- Derogar la Ley N° 4748 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

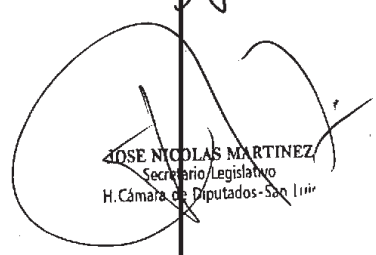
ARTICULO 30.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

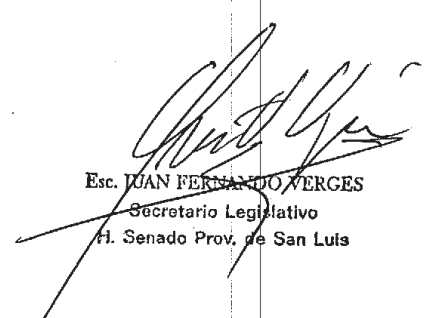

SERGENE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



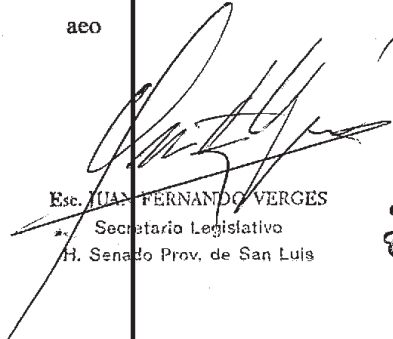
Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa


SAN LUIS, 24 de Marzo de 2.004.-

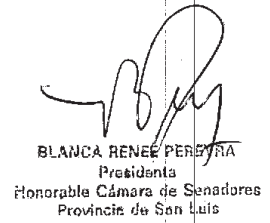
Al Sr. Presidente de la
 Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5493 Sancionada en Sesión Extraordinaria del día 24 de Marzo de 2.004, para su conocimiento.-

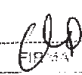
Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
 aeo

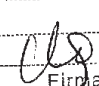

 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


 BLANCA RENEÉ PEREYRA
 Presidenta
 Honorable Cámara de Senadores
 Provincia de San Luis

NOTA N° 144 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
 DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
 Fecha: 31.03.04 Hora: 13:55
 Fojas: _____


Secretaría Legi...
 N° 136 F068 E.M. 31/03/04
 Destino: A Lourenço
 Selló: _____
 Archivo: _____

 Firma

Legislatura de San Luis

Ley N° 5493

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley



Esc. H. FERNANDO VARGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Padre Legislativo
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados, San Luis

Padre Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 1°.- Quedan comprendidos en la presente ley, con la denominación de Agentes de Propaganda Médica, todos los trabajadores que realizan tareas de difusión e información a médicos y odontólogos, de la composición, posología, finalidades terapéuticas y casuísticas de los productos medicinales de uno o más laboratorios a los cuales representa, percibiendo por ello una remuneración.-

Las funciones precedentemente enunciadas, comprenden también la comercialización de los mencionados productos.-

Entiéndase como tal las siguientes tareas efectuadas por el Agente de Propaganda Médica: ventas, cobranzas, licitaciones, visitas a farmacias, droguerías y otras bocas de expendio autorizadas.-

Los distribuidores de especialidades medicinales, en su condición de tales, quedan comprendidos en el régimen de la presente ley, y equiparados a los laboratorios que representen a los fines laborales sindicales, previsionales y obra social.-

ARTICULO 2°.- En los casos en que el Agente de Propaganda Médica desarrollara sus actividades para más de una Empresa, según lo determinado en el Artículo anterior, se denominará Agente de Propaganda Médica No Exclusivo.-

LEGISLACIÓN APLICABLE - CONVENCION

ARTICULO 3°.- Son de aplicación suplementaria a las disposiciones de la presente Ley, las normas pertinentes de la Ley Nacional N° 20.744, así como las de la Ley Nacional N° 9.688 y sus modificatorias. Las convenciones colectivas que se celebren a partir de la vigencia de la presente Ley, comprendiendo las categorías de trabajadores tipificados en los Artículos 1° y 2°, deberán ser efectuados exclusivamente por medio de las Organizaciones Sindicales que gocen de Personería gremial, conforme lo determinado por la ley vigente en la materia y que fueran representativas exclusivamente de la actividad de Agente de Propaganda Médica.-

ORDEN PÚBLICO

ARTICULO 4°.- La presente Ley es de orden público, siendo nula toda convención o acto jurídico mediante el cual el Agente de Propaganda Médica renuncie total o parcialmente a los beneficios consagrados en la misma.-

Las acciones emergentes de la presente Ley, prescriben a los CINCO (5) años.-

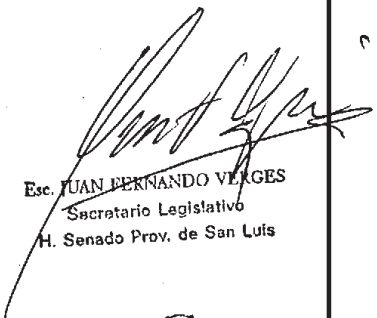
LIBROS OBLIGATORIOS Y ANOTACIONES ESPECIALES


ARTICULO 5°.- Las empresas y laboratorios que emplean agentes y Propaganda Médica llevarán un libro especial registrado y rubricado, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos para los libros de comercio, en el cual se harán las siguientes anotaciones:


Legislatura de San Luis


2

H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VELAGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


JOSE NICOLAZ MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- a) Nombres y apellidos completos y fechas de ingreso del agente de Propaganda Médica.-
- b) Sueldo, viáticos, porcentajes de comicios y toda otra remuneración abonada con especial identificación de los rubros o partidos que especifiquen las correspondientes convenciones colectivas vigentes.-
- c) Determinación precisa e individualizada de la zona o radio asignada para el ejercicio de sus tareas.-
- d) Determinación precisa e individualizada de toda otra tarea que además de la principal le sean encomendada a los Agentes de Propaganda Médica por sus empleadores.-
- e) En el caso de los Agentes de Propaganda Médica que efectúen tareas de comercialización, se inscribirán éstas por orden de fechas y sucesivamente, registrándose las notas de ventas entregadas o remitidas, estableciéndose el monto de las comisiones devengadas y de las comisiones referidas a cobranzas efectuadas.-
- f) Naturaleza de los medicamentos a proporcionar y/o vender.-

ARTICULO 6°.- El libro a que se refiere el Artículo anterior tiene el valor probatorio de los libros de comercio. En los casos en que se controvierta el monto o el cobro de las remuneraciones del Agente de propaganda Médica, la prueba contraria a la reclamación, corresponderá a la parte patronal.-

HABILITACIÓN PROFESIONAL

ARTICULO 7°.- Para la actuación como Agente de Propaganda Médica, son requisitos indispensables:

- 1) Poseer habilitación otorgada por la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia.-
- 2) Tener un mínimo de DOS (2) años de residencia en la Provincia de San Luis.-
- 3) Estar inscripto en la matrícula provincial y tener carnet profesional de Agente de Propaganda Médica expedido por el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo de la Provincia.-

El Programa de Salud dependiente del Ministerio de Cultura y Progreso de San Luis, tiene a su exclusivo cargo el otorgamiento de la matrícula y el carnet profesional respectivo.-

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 8°.- Las empresas o laboratorios deberán requerir la conformidad expresa del Agente de Propaganda Médica, en caso de que desearan trasladarlo de zona. En esos casos deberá asignarle al Agente de Propaganda Médica el mismo monto remuneratorio como mínimo y el pago de los gastos de traslado del trabajador y del grupo familiar a su cargo.- Cuando el traslado se efectuare a una zona distante más de CIEN (100) Kilómetros de la zona de origen, la empresa se hará cargo de las eventuales diferencias de alquiler que pudieran existir en perjuicio del trabajador trasladado.-

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Podas Legislativo
Secretaría Legislativa
Edificio de Senadores
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Podas Legislativo
Edificio de Diputados
San Luis

En el caso contemplado en el párrafo anterior, la empresa otorgará además TRES (3) días laborales con goce íntegro de remuneraciones sin deducción alguna, a los efectos de facilitar la mudanza de domicilio.-

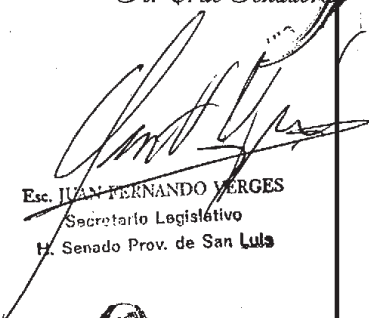
- ARTICULO 9º.- El Agente de Propaganda Médica que por disposición de la empresa empleadora deba concurrir a congresos, convenciones o reuniones similares, que lo obliguen a permanecer fuera del lugar de residencia habitual, no será afectada su remuneración por estas causas, debiendo la empresa en estos casos ajustarse a las siguientes normas de procedimientos:
- a) Las reuniones se efectuarán normalmente en días laborales.-
 - b) El Agente de Propaganda Médica será notificado con QUINCE (15) días hábiles de anticipación.-
 - c) La empresa abonará a los Agentes de Propaganda Médica que concurren a estas reuniones, cuando éstas se prolonguen por más de DOS (2) días, un adicional del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre las remuneraciones, que correspondan a los días de duración de las mismas. Si se abarcara sábados, domingos o feriados nacionales o locales, solo regirán para estos días el descanso compensatorio y las leyes vigentes al respecto.-

- ARTICULO 10.- Los Agentes de Propaganda Médica, que además de su labor específica realizara subsidiaria o complementariamente la tarea de cobranza o comercialización con la clientela de su zona percibirán de la empresa una comisión o porcentaje por ello, debiendo constar esto en el libro especificado en el Artículo 5º. Esa comisión integrará la remuneración del Agente de Propaganda Médica.-

REMUNERACIONES


- ARTICULO 11.- Las remuneraciones de los Agentes de Propaganda Médica que serán abonadas en efectivo, están integradas por: sueldo básico, comisiones, antigüedad, tenencias de muestras en la casa del Agente de Propaganda Médica y comercialización que se liquidarán de acuerdo a las siguientes pautas:
- a) El sueldo básico determinado por el monto que determinen las convenciones colectivas vigentes.-
 - b) Las comisiones serán fijadas por porcentajes sobre el total de las ventas que la empresa o laboratorio haya tenido durante el mes en la zona.-
 - c) Todo Agente de Propaganda Médica recibirá una bonificación en la empresa equivalente a no menos del UNO POR CIENTO (1%) de TRES (3) salarios básicos de convenio por año de trabajo, debiendo abonarse como suma independiente en el recibo de sueldo.-
 - d) En caso de que el Agente de Propaganda Médica utilice por necesidad de la Empresa su casa como depósito de muestras y/o mercaderías la Empresa abonará una suma por estos servicios correspondientes al precio de un alquiler en la zona.

H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



- e) Todo Agente de Propaganda Médica percibirá una bonificación por la comercialización que efectuare en su zona, la que estará determinada por las convenciones colectivas vigentes.-

ARTICULO 12.- Deberán constar en los respectivos recibos de sueldos que la Empresa confeccione todos los rubros remuneratorios que la presente ley establece.-

REINTEGRO DE GASTOS

ARTICULO 13.- Las empresas proveerán al Agente de Propaganda Médica, un fondo para gastos. El mismo deberá cubrir las erogaciones mensuales que se originen para hotelería, alimentación, mantenimiento del vehículo y todo otro gasto relacionado con su actividad laboral, los que se abonarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Cuando el Agente de Propaganda Médica tenga para su uso en las tareas que desempeña, un vehículo automotor de la casa empleadora, ésta correrá con los gastos que se ocasionen.-
- b) Si el Agente de Propaganda Médica utiliza su vehículo particular para el desempeño de sus tareas siempre que esta utilización está reconocida por la Empresa, ésta abonará los gastos que dicho uso ocasione, mediante el pago de una suma fija por kilómetros recorridos.-
- c) En caso del inciso anterior, la empresa abonará al Agente de Propaganda Médica, independientemente del kilometraje.
 - 1) Seguro completo actualizable de la unidad.-
 - 2) Patente.-
 - 3) Todo impuesto creado o a crearse sobre el vehículo nacional, provincial o municipal.-
 - 4) La amortización del vehículo.-
 - 5) Los elementos de seguridad necesarios e inherentes a cada zona.-
- d) El importe del kilometraje, la amortización y sus sistemas de actualización son materia de las convecciones colectivas de trabajo.-

RESOLUCION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO

ARTICULO 14.- En el caso de disolución del contrato de trabajo, una vez transcurrido UN (1) año de vigencia del mismo, todo Agente de Propaganda Médica, tendrá derecho a una indemnización por certeza de clientes, cuyo monto se determinará en el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) que le hubiere correspondido en caso de despido injustificado.- Esta indemnización que recibirá el Agente de Propaganda Médica o sus causahabientes, cualquiera sea el motivo de la disolución del Contrato, no excluye lo que determina la Ley de contrato de trabajo en las condiciones y montos por ella determinados.-

Legislatura de San Luis

5

H. C. de Senadores

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



ANTIGÜEDAD EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION

ARTICULO 15.- Se reconocerá al Agente de Propaganda Médica una antigüedad en el ejercicio de la actividad, computándose a estos efectos el tiempo total trabajado aún en distintas empresas.
Si la antigüedad así computada fuese de DOS (2) a CINCO (5) años, percibirá una remuneración mensual no inferior a la que corresponde por convenio a un Agente de Propaganda Médica con DOS (2) años de antigüedad. Si la misma fuese de CINCO (5) años o más percibirá una remuneración mensual no inferior a la que corresponda a un trabajador con CINCO (5) años de antigüedad.-
Para el goce de las vacaciones se computarán los años de inicio como Agente de Propaganda Médica, trabajados en distinta empresas.-



H. Cámara de Senadores
Secretario Legislativo
San Luis

ARTICULO 16.- La antigüedad se computará en todos los casos a partir de la fecha de iniciación de sus actividades como Agente de Propaganda Médica, sin discriminar si se desempeñó con horario de medio día o en carácter de Agente de Propaganda Médica exclusivo.-

JORNADA DE TRABAJO

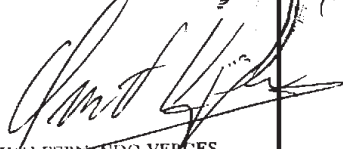
ARTICULO 17.- La jornada legal de trabajo del Agente de Propaganda Médica, será de lunes a viernes:
a) El Agente de Propaganda Médica que deba realizar giras por disposición de la empresa fuera del lugar de residencia, tendrá como compensación, DOS (2) días hábiles de descanso en su domicilio por cada fin de semana que hubiese estado presente. Asimismo, por cada feriado local o nacional de el lugar domiciliario tendrá UN (1) día de descanso compensatorio en su domicilio.-
b) El Agente de Propaganda Médica en gira permanente que permaneciera fuera de su lugar de residencia de lunes a viernes durante TRES (3) semanas continuas será compensado con UN (1) día hábil de descanso en su lugar de residencia. Si estas giras se extendieran por CUATRO (4) semanas consecutivas, el Agente de Propaganda Médica, será compensado con TRES (3) días hábiles de descanso en su lugar de residencia. Estos beneficios corresponderá, aún cuando en la tercera o cuarta semana se trabaje en gira en más de DOS (2) días.-

Jose Nicolas Martinez
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis


H. Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 18.- Las visitas del Agente de Propaganda Médica deben realizarse con el tiempo, condiciones y promedio que no afecten la receptividad profesional del médico u odontólogo, teniendo en cuenta que todo exceso obstaculizará su objetivo y restará eficacia a la labor profesional del agente de Propaganda Médica. Asimismo, debe contemplarse la necesidad de realización de otras tareas complementarias, acondicionamiento de muestras, informes diarios a las empresas de estudios de promoción, los que deben quedar comprendidos dentro de la jornada legal de trabajo.-

H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES



Padre Legislativo
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 19.- El Agente de Propaganda Médica, que en cumplimiento de actividad fuese destinado a zona consideradas endémicas, en caso de contraer el o algún integrante del grupo familiar a su cargo enfermedad endémica o sintoma de la misma acreditada debidamente, tendrá derecho a exigir su inmediato traslado y la adjudicación de una nueva zona de trabajo. Los gastos o tratamiento de la enfermedad contraída por el Agente de Propaganda Médica y/o su grupo familiar a cargo, así como los gastos de traslado, serán a cargo de la empresa.-

ARTICULO 20.- El Agente de Propaganda Médica que como consecuencia de una enfermedad contraída se hubiese acogido a los beneficios de la jubilación por invalidez, tendrá derecho a su reincorporación a la misma actividad que desempeñaba en el momento de su egreso y en otra zona, una vez desaparecidas las causas que determinaron su baja.-


ARTICULO 21.- Al sólo efecto preventivo los Agentes de Propaganda Médica que realicen visitas a hospitales e instituciones especializadas en enfermedades infecto - contagiosas tendrán derecho a DOS (2) exámenes específicos de salud anuales a cargo de las empresas, sin afectar la ejecución de los mismos, las remuneraciones que perciben.-

LICENCIAS ESPECIALES

ARTICULO 22.- Sin perjuicio del régimen de vacaciones que establece la Ley de Contrato de Trabajo, el Agente de Propaganda Médica gozará de las siguientes licencias especiales:

- a) Por matrimonio, DIEZ (10) días corridos los que se abonarán por adelantado.-
- b) Por matrimonio de sus hijos, UN (1) día.-
- c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en el Artículo 268 de la Ley de Contrato de Trabajo, o parientes consanguíneos o a fines en el primer grado, CUATRO (4) días corridos, debiendo ser UNO (1) de los mismos días hábil.-
- d) Por fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, suegros, yernos, nueras, cuñados y sobrinos consanguíneos, DOS (2) días corridos.-
- e) Por nacimiento de hijos CUATRO (4) días corridos, debiendo ser uno de los mismos día hábil.-
- f) Por intervención quirúrgica del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en las condiciones específicas en el Inciso c), hijos o padres a su cargo o para consagrarse a la atención de cualquiera de ellos que se encontrasen enfermos o cuando su estado revista extrema gravedad, OCHO (8) días continuos o discontinuos por año calendario.-
- g) Para rendir examen en la Enseñanza Media, Universitaria u otros Establecimientos de enseñanza de nivel terciario reconocido oficialmente, DIEZ (10) días hábiles por año calendario, a razón de DOS (2) días hábiles por examen.-

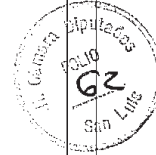

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Padre Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

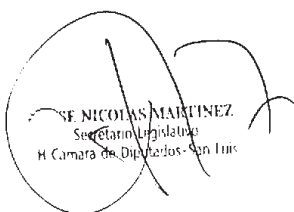
Esc. JUAN F. SANCHEZ VERGÉS
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis




Todas estas licencias serán pagas, no sufriendo los sueldos deducción alguna.-


Podría ser Secretario
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 23.- Todo Agente de Propaganda Médica en su empresa gozará de un seguro de vida e incapacidad mínima, individual, actualizable, equivalente a DOCE (12) veces el mejor sueldo percibido en los últimos SEIS (6) meses, y que posibilite su vigencia aunque el vínculo contractual con la Empresa se extinga por cualquier causa.-


SE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTICULO 24.- Está prohibido en los laboratorios de especialidades medicinales ofrecer por medio de los Agentes de Propaganda Médica comisiones o gratificaciones a los profesionales del arte de curar, delegar funciones propias en personas no habilitadas, difundir literaturas o muestras de especialidades medicinales entre personas ajenas a quienes están destinadas, no guardar secreto de aquellos hechos de que tuvieren noticias en razón del ejercicio de su profesión, actuar como distribuidor y tener agentes de Propaganda Médica (A.P.M.) en relación de dependencia.


Podría ser Secretario
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Desarrollar al mismo tiempo las funciones de Agente de Propaganda Médica y supervisor. A los Agentes de Propaganda Médica promovidos a cargo de supervisor u otro cargo jerárquico en la Empresa, por este sólo hecho será suspendida la matrícula de Agente de Propaganda Médica, por lo que no podrá ejercer la actividad reservada a la categoría profesional que esta Ley establece por todo el lapso de tiempo que duran sus mayores funciones.-

BOLSA DE TRABAJO

ARTICULO 25.- Quedan reconocidas las bolsas de trabajo zonales de Agente de Propaganda Médica, instituidas por las asociaciones, seccionales y delegaciones del país, a las que deberán recurrir las empresas para la cobertura de sus respectivas vacantes.-

ARTICULO 26.- La matrícula de Agente de Propaganda Médica, serán canceladas o suspendidas solo con intervención de la Asociación Gremial de Jurisdicción en la Provincia de San Luis, con causa suficientemente justificada.-

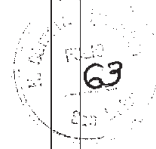
ARTICULO 27.- Se considerarán causas justificadas para proceder a la cancelación o suspensión de la matrícula de Agente de Propaganda Médica cuando se incurriere en algunas de las siguientes prácticas:

- a) Realizar una información que exceda o distorsiona los aspectos puramente científicos y terapéuticos.-
- b) Intentar promover las especialidades medicinales cuya información realiza, mediante prácticas reñidas con la ética, tales como ofrecer comisiones, prebendas o algún otro tipo de compensación o estímulo.-
- c) Facilitar su carnet profesional a otras personas no habilitadas o encomendar tareas a su profesión a terceros no capacitados.-

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

LEGISLATIVO



ES FOTOCOPIA

d) No guardar el secreto de aquellos hechos o circunstancias que hubiese conocido en razón o con motivo del ejercicio de su profesión.-

Para proceder a la cancelación de la matrícula deberá instrumentarse el correspondiente sumario que garantice al inculcado su legítimo derecho a la defensa, pudiendo realizar las apreciaciones que correspondan y ofrecer prueba, la que deberá ser recepcionada salvo que fuera manifiestamente improcedente.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 28.-

Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la promulgación de la presente Ley, el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo de la Provincia, bajo la Supervisión del Ministerio de Trabajo de la Nación Delegación Regional San Luis, procederá a la matriculación y otorgamiento de las credenciales respectivas a:

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

- 1) Los Agentes de Propaganda Médica en actividad, con una antigüedad de UN (1) año debidamente acreditada con certificado de trabajo.-
- 2) Para aquéllos que no estén en actividad, pero que hayan ejercido la profesión de Agente de Propaganda Médica por más de DOS (2) años, siempre que acrediten esa condición mediante el requisito establecido en el Inciso 1).-

ARTICULO 29.-

Derogar la Ley N° 4748 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 30.-

Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil cuatro

SERGIO CARLOS JOSE ANTONIO
SECRETARIO
Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ELABORADO POR
EL SECRETARIO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
PROVINCIA DE SAN LUIS

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SR. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

SR. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

1ª SESIÓN ORDINARIA – 1ª REUNIÓN – 7 DE ABRIL DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

1 – Nota N° 128-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5485 referido a: Declarar a la localidad de Potrerillos, del Departamento San Martín como "Capital del Granito" Expediente Interno N° 128 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

2 – Nota N° 130-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5486 referido a: Crear un Sistema de Memoria de Peticiones y Actuaciones Públicas" Expediente Interno N° 129 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

3 – Nota N° 132-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5487 referido a: Disponer la utilización de un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) de granito de San Luis en la totalidad de los metros cuadrados (m2) construidos en la obra pública". Expediente Interno N° 130 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

4 – Nota N° 134-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5488 referido a: Aprobar el Convenio suscripto entre la Comisión Nacional Asesora para la integración de personas con capacidades diferentes, en situación de emergencia social, para la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 131 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

5 – Nota N° 136-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5489 referido a: Escribanía de Gobierno, Régimen y Funciones. Expediente Interno N° 132 Folio 067 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

6 – Nota N° 138-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5490 referido a: Disponer la División Política Departamental de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 133 Folio 067 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

7 – Nota N° 140-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5491 referido a: Ratificar el Compromiso Federal firmado por los gobernadores el 6 de diciembre de 1999. Expediente Interno N° 134 Folio 067 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

8 – Nota N° 142-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5492 referido a: Contabilidad, Administración y Control Público. Expediente Interno N° 135 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

9 – Nota N° 144-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5493 referido a: Actividad de Agentes de Propaganda Médica. Expediente Interno N° 136 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

10 – Nota N° 146-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5494 referido a: Crear el Centro de Prevención de la Drogadicción. Expediente Interno N° 137 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

11 – Nota N° 148-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5495 referido a: Colocar EL nombre del doctor Ernesto Pompeo Borzani al Hospital provincial de Justo Daract. Expediente Interno N° 138 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



- 12.- Nota N° 150-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5495 referido a: Festividades y Homenajes Expediente Interno N° 139 Folio 069 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 13.- Nota N° 152-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5497 referido a: Ley General de Expropiaciones. Expediente Interno N° 140 Folio 069 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 14.- Nota N° 154-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5498 referido a: Ley que deroga TRES MIL SETECIENTAS DIECISEIS (3.716) Leyes. Expediente Interno N° 141 Folio 069 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 15.- Nota N° 184-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado y derogado la Ley N° 4601 "Creación Planta de Producción de Especialidades Medicinales". Despacho Conjunto N° 18/04 -Unanimidad. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano. Expediente N° 105 Folio 043 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
- 16.- Nota N° 185-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "Creación de Laboratorios Puntanos Sociedad del Estado". Expediente N° 106 Folio 044 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
- 17.- Nota N° 182-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado y derogado el Decreto Ley N° 341 y Decreto Reglamentario 572 y la Ley N° 2506 (T.O.), Decreto 3334/64, Ley 3585 y 3739 referida a: Ley de Conservación de fauna, caza y pesca. Despacho Conjunto N° 24/04 -Unanimidad. Miembro Informante por la cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez. Expediente N° 107 Folio 044 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
- 18.- Nota N° 183-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado y derogado la Ley N° 5186 "Código de Procedimientos Mineros". Despacho conjunto N° 25/04 del Senado. -Unanimidad. Miembro Informante por la Cámara de Senadores Señor Senador Carlos Juan García y por la Cámara de Diputados el Señor Diputado Nnilo Miguel Vilcahez. Expediente N° 108 Folio 044 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL



19 – Nota N° 159-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5500 referido a: “Ratifica el Acta de Reparación Histórica de la provincia de Catamarca, La Rioja y San Luis”. Expediente Interno N° 147 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

20 - Nota N° 161-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5501 referido a: “Ley de Fomento Forestal Provincial”. Expediente Interno N° 148 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

21 – Nota N° 163-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5502 referido a: “Ley de Actividad Apícola”. Expediente Interno N° 149 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

22 – Nota N° 165-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5503 referido a: “Ley del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas”. Expediente Interno N° 150 Folio 072 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

23 – Nota N° 167-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5504 referido a: “Adhesión Ley Nacional de Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación”. Expediente Interno N° 151 Folio 072 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

24 – Nota N° 169-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5505 referido a: “Registro de Empresas de Servicios Eventuales”. Expediente Interno N° 152 Folio 072 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

25 – Nota N° 171-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5506 referido a: “Inscripción de Productos Elaborados en la Provincia”. Expediente Interno N° 153 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

26 – Nota N° 173-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5507 referido a: “Ley de Turismo”. Expediente Interno N° 154 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

27 – Nota N° 175-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5508 referido a: “Prohibición de Elaboración y Fraccionamiento de Detergentes no Biodegradables”. Expediente Interno N° 155 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

28 – Nota N° 177-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5509 referido a: “Ley Electoral Provincial”. Expediente Interno N° 156 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

29 – Nota N° 179-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5510 referido a: “Ley del Jurado de Enjuiciamiento – Denominación y Ámbito de Aplicación”. Expediente Interno N° 157 Folio 074 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

30 – Nota N° 181-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5511 referido a: “Prorroga la vigencia de las Leyes Nros. 5198, 5247 y 5300 por el término de UN (1) año a contar de la entrada en vigencia de la presente Ley, y prorrogable por igual plazo, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial”. Expediente Interno N° 158 Folio 074 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



b) - De otras Instituciones:

1- Nota de la señora Mabel Moll de Cejas Secretaria Administrativa del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Mercedes mediante la cual remite copia auténtica de Declaración N° 0280-D/04 ref. a: Expresa preocupación por el aumento de tarifas de energía eléctrica y gas natural dispuesto por el Gobierno Nacional, y Comunicación N° 1858-C/04 ref. a: Requerir al Poder Ejecutivo Nacional que haga efectivo el pago de la deuda que mantiene con la Provincia".(MdE 293 F045/04). Expediente Interno N° 145 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2- Radiograma N° 231/04 de Investigación Legislativa Secretaria Legislativa de la Provincia de La Pampa, mediante el cual solicita información sobre si la Cámara de Diputados y/o Senadores pueden sesionar fuera del ámbito natural de las mismas. Expediente Interno 146 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

3- Nota N° 627-DdP-04 del señor Héctor Hugo Ojeda Secretario Administrativo Contable de la Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta copia de Resolución N° 035/04 referida a. Reclamos efectuados por adjudicatarios de viviendas que presentan serios problemas de construcción. (MdE 294 F045/04). Expediente Interno N° 160 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

4- Nota N° 717-DdP-04 del doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta fotocopia de Resolución N° 041/04 referida a. Solicita a la señora Ministro Secretario de Estado del Capital – Economía se arbitren las medidas necesarias para solucionar los problemas de seguridad vial en la Ruta Provincial N° 20. (MdE 294 F045/04). Expediente Interno N° 159 Folio 074 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

5- Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 31 de marzo de 2004. (MdE 300 F. 046/04). Expediente Interno N° 161 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6- Nota del Sub-Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 17 de marzo de 2004. (MdE 298 F. 046/04). Expediente Interno N° 162 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

II – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1- Nota del señor Alejandro Cabrera en representación de docentes y padres autoconvocados de la ciudad de Villa Mercedes, mediante la cual solicitan ratificación y derogación de leyes relacionadas a Educación. MdE 283 F. 0044/04. Expediente Interno N° 142 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

2- Nota del señor Daniel Paredes Secretario General de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales de la provincia de San Luis, mediante la cual solicita, en el marco de la Revisión de Leyes, la RATIFICACIÓN en todas sus partes de la Ley Provincial N° 5093 de fecha 25-11-1996 y la Ley Provincial N° 5101 de fecha 5-03-1997, en especial su Artículo Segundo. (MdE 288 F. 045/04). Expediente Interno N° 143 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

3- Nota de la señora Gladis del Rosario Natel, Presidente Comisión de Liga en Defensa de los Derechos del Niño y la Educación, solicita se intervenga para solucionar el conflicto del no dictado de clases donde los perjudicados son los niños. (MdE 286 F. 044/04). Expediente Interno N° 143 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA



- 4- Folleto del Instituto Argentino de Recursos Hídricos – Centro Argentino de Ingenieros, Adjunta Programa de Actividades a las Jornadas sobre Riesgo Hídrico, Inundaciones y Catástrofes, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 29, 30 y 31 de marzo de 2004. Expediente Interno N° 163 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III – PROYECTOS DE RESOLUCION

- 1 – Sin fundamentos de los señores Integrantes de la Comisión de Salud y Seguridad Social, Manuel Salvador Cano, Patricia Sirabo, Manuel Orlando Grillo, Maria Adriana Bazzano, Jorge Olagaray, María Elena D’Andrea, Luis Oscar Palacio, Rosalinda Lucero de Garcés y Senador Pablo Alfredo Bronzi referido a: Adherir AL DIA MUNDIAL DE LA SALUD, que en este año la Organización Mundial de la Salud (OMS), se refiere a la seguridad Vial cuyo lema es “La seguridad Vial no es Accidental”. Expediente N° 004 Folio 756 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

IV – PROYECTOS DE DECLARACION:

- 1 – Con fundamentos de los señores Diputados Carlos José Antonio Sergnese, Estela Beatriz Irusta, Alberto Andrés Vallone, Facundo Andrés Endeiza, José Roberto Cabañez, Amelia Mabel Leyes y Héctor Adolfo Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional y el Congreso de la Nación se avoquen al tratamiento de la inseguridad como uno de los temas prioritarios de la agenda Nacional. Expediente N° 003 Folio 756 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 2 – Con fundamentos de los señores Diputados Carlos José Antonio Sergnese, Susana Sosa Lago, Amelia Mabel Leyes, María Adriana Bazzano, Jorge Osvaldo Pinto, Demetrio Augusto Alume y Héctor Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Instar al Gobierno Nacional a retirar a los Agentes de la Secretaría de Inteligencia del Estado que se encuentran en la provincia de San Luis. Expediente N° 005 Folio 756 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V – DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4084 (“Fija procedimiento a los que se ajustará el Sub-Programa de Defensa al Consumidor, Comercio Interior y Exterior por contravenciones a la Ley Nacional N° 19511 y sus modificaciones”). Expediente N° 109 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 82 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 2 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5001 (“Faculta la Creación de Sociedad Comercial para la Ejecución de obras de gas natural en la Provincia”). Expediente N° 110 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 83 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 3 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4081 (“Procedimiento Administrativo por infracción a la Ley de Lealtad Comercial”). Expediente N° 111 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 84 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 4 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3964 (“Ratifica acuerdo entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la Provincia de San Luis”). Expediente N° 112 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 85 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 5 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2476 (“Creación de la Casa de San Luis en Capital Federal”). Expediente N° 113 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 86 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 6 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4209 (“Ley de Campamentos Turísticos”). Expediente N° 114 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 87 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 7 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5357, 5417 (“Leyes Impositivas Años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004”). Expediente N° 115 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 88 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 8 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5145 (“Régimen de Coparticipación Municipal”). Expediente N° 116 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 89 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA



- 9 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes referidas a: “Regularización de las Expropiaciones Provinciales”. Expediente N° 117 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 90 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 10 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes referidas a: “Regularización de las Donaciones Provinciales”. Expediente N° 118 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 91 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 11 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2396 (“Creación del Parque Provincial Presidente Perón”). Expediente N° 119 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 92 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 12 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de “Código de Procedimiento Criminal”. Expediente N° 120 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 93 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

- 13 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3364 bis (“Administración de la Dirección Provincial de Vialidad”). Expediente N° 121 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 94 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 14 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de “Procedimiento Administrativo”. Expediente N° 122 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 95 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 15 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de “Partidos Políticos”. Expediente N° 123 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 96 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

VI – ORDEN DEL DIA:

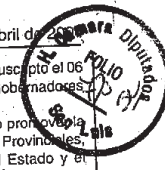
a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

- 1 – Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 – Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 (“**Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987**”). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

VII – LICENCIAS:

- 1 – Nota de la señora Diputada María Elena D’Andrea, mediante la cual comunica que no asistirá a la Sesión del día 7 de abril de 2004 por razones familiares. Expediente Interno N° 164 Folio 076 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION
- 1 – Nota del señor José Nicolás Martínez Secretario Legislativo, informa que la señora Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran, no asistirá a la Sesión del día 07 de abril de 2004 por razones de salud. (Adjunta certificado médico). Expediente Interno N° 165 Folio 076 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO
Mel./JS 06/04/04



de sus servicios con sistemas que aprovechen la nueva tecnología que brindan las redes informáticas. A tal efecto, las partes solicitarán a la Cámara de Diputados de la Nación el tramite y sanción del Proyecto de Ley de Estado Cristalino ya aprobado por unanimidad en el Senado Nacional. Además acuerdan la posibilidad de una evaluación conjunta o por entidades independientes a los organismos recaudadores AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) y Direcciones Generales de Rentas Provinciales, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y de la Seguridad Social (ANSES).

NOVENO: Las partes acuerdan implementar en el plazo de 24 meses la armonización tributaria entre los distintos niveles de gobierno incluyendo los Municipios, respetando los principios constitucionales de cada provincia que rijan esta materia.

Dicha armonización deberá incluir claves únicas de identificación de los contribuyentes, soportes informáticos de datos, sistemas de valuación inmobiliaria, etc. con el objeto de generar la información necesaria a fin de controlar la evasión fiscal, facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y procurar la baja del costo argentino, eliminando o sustituyendo impuestos que distorsionan la competitividad y las decisiones de producir e invertir en la República Argentina.

DECIMO: El Gobierno Federal se compromete a partir del ejercicio 2000, de conformidad a lo establecido en el art. 1 de la ley 24.629 a presentar en la forma más detallada y desagregada posible en el presupuesto nacional como en el de los organismos descentralizados, la clasificación geográfica de las partidas presupuestarias asignadas a las actividades y proyectos que conforman los programas.

DECIMO PRIMERO: Se promoverá la reciprocidad entre las legislaturas nacional y provinciales necesaria para la sanción de las leyes requeridas para la transformación del Estado y el cumplimiento de los puntos anteriores del presente acuerdo.

DECIMO SEGUNDO: El Estado Nacional financiará con recursos provenientes de Rentas Generales los déficits globales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos hasta la fecha de presente convenio en función de los regímenes actualmente vigentes; como los de aquellos sistemas que arrojen déficit previsional originados en forma individual (personal civil, docente, policial, etc.). Las Cajas continuarán administradas por las respectivas provincias, si así lo desearan o cláusulas constitucionales impidieran su transferencia, quienes armonizarán en un plazo de 180 días sus sistemas integrados de jubilaciones y pensiones para sus beneficiarios futuros en función de las pautas nacionales en cuanto al régimen de aportes y contribuciones, así como de los requisitos para acceder a beneficios en el futuro. Sin perjuicio de ello las provincias podrán constituir fondos compensadores para determinadas situaciones especiales asignándoles recursos específicos, por vía legal y con administración a cargo de la respectiva caja. El Estado Nacional financiará los déficits en forma escalonada y acumulativa en los siguientes porcentajes: para el año 2000 el 5%, el 2001 el 20% del déficit anual del sistema previsional de cada provincia. A tal efecto se sancionarán los Convenios correspondientes entre el Estado Nacional y cada Gobierno Provincial, que contemplarán una auditoría completa de la situación preexistente.

En caso de prorrogarse los pactos fiscales o de dictarse la nueva ley a partir del vencimiento del presente se completará hasta llegar al 100% la atención por parte del Estado Nacional de los déficits fiscales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos, en los tres años subsiguientes.

DECIMO TERCERO: A la Provincia de Tierra del Fuego se le seguirá liquidando conforme al decreto PEN 702/99, en cualquier cifra no incluida que se halla mencionado precedentemente.

DECIMO CUARTO: Los fondos que recibirá la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no están incluidos en el presente acuerdo y serán asignados bajo los mismos parámetros que las provincias.

DECIMO QUINTO: El presente Compromiso será aplicado por las partes en forma inmediata.

DECIMO SEXTO: En aquellos casos de provincias que tengan firmadas actas complementarias al Pacto Fiscal I "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos provinciales" y Pacto Fiscal II "Para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, que dispongan el pago de sumas fijas, el Estado Nacional se compromete en el término de 90 días, previo dictamen de la Comisión Federal de Impuestos, a acordar la solución que permita sanear la relación entre ambas jurisdicciones.

DECIMO SEPTIMO: El presente compromiso deberá ser comunicado al H. Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo para su ratificación.

DECRETO Nº 730-MC-2004
San Luis, 6 de Abril de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5491; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que dicha Sanción Legislativa, ratifica el Compromiso Federal, suscrito el 06 de diciembre de 1999, entre los Gobernadores en ejercicio y los Gobernadores electos de las Provincias;

Que en la cláusula décimo primera del Compromiso se acuerdo promover la reciprocidad entre el Poder Legislativo Nacional y las Legislaturas Provinciales, para la sanción de leyes necesarias para la transformación del Estado y el cumplimiento de los puntos fijados en el mismo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

- Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5491.-
- Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado del Capital.-
- Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Mónica Sandra Pérez

LEY Nº 5493

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Quedan comprendidos en la presente ley, con la denominación de Agentes de Propaganda Médica, todos los trabajadores que realizan tareas de difusión e información a médicos y odontólogos, de la composición, posología, finalidades terapéuticas y casuísticas de los productos medicinales de uno o más laboratorios a los cuales representa, percibiendo por ello una remuneración.-

Las funciones precedentemente enunciadas, comprenden también la comercialización de los mencionados productos.-

Entiéndase como tal las siguientes tareas efectuadas por el Agente de Propaganda Médica: ventas, cobranzas, licitaciones, visitas a farmacias, droguerías y otras bocas de expendio autorizadas.-

Los distribuidores de especialidades medicinales, en su condición de tales, quedan comprendidos en el régimen de la presente ley, y equiparados a los laboratorios que representan a los fines laborales sindicales, previsionales y obra social.-

Art. 2º.- En los casos en que el Agente de Propaganda Médica desarrollara sus actividades para más de una Empresa, según lo determinado en el Artículo anterior, se denominará Agente de Propaganda Médica No Exclusivo.-

LEGISLACION APLICABLE - CONVENCION

Art. 3º.- Son de aplicación suplementaria a las disposiciones de la presente Ley, las normas pertinentes de la Ley Nacional Nº 20.744, así como las de la Ley Nacional Nº 9.688 y sus modificatorias. Las convenciones colectivas que se celebren a partir de la vigencia de la presente Ley, comprendiendo las categorías de trabajadores tipificados en los Artículos 1º y 2º, deberán ser efectuados exclusivamente por medio de las Organizaciones Sindicales que gocen de personería gremial, conforme lo determinado por la ley vigente en la materia y que fueran representativas exclusivamente de la actividad de Agente de Propaganda Médica.-

ORDEN PUBLICO

Art. 4º.- La presente Ley es de orden público, siendo nula toda convención o acto jurídico mediante el cual el Agente de Propaganda Médica renuncie total o parcialmente a los beneficios consagrados en la misma.-

Las acciones emergentes de la presente Ley, prescriben a los Cinco (5) años.-

LIBROS OBLIGATORIOS Y ANOTACIONES ESPECIALES

Art. 5º.- Las empresas y laboratorios que emplean agentes y Propaganda Médica llevarán un libro especial registrado y rubricado, en las mismas condiciones, y con los mismos requisitos exigidos para los libros de comercio, en el cual se harán las siguientes anotaciones:

- a) Nombres y apellidos completos y fechas de ingreso del agente de Propaganda Médica.-
- b) Sueldo, viáticos, porcentajes de comicios y toda otra remuneración abonada con especial identificación de los rubros o partidos que especifiquen las correspondientes convenciones colectivas vigentes.-
- c) Determinación precisa e individualizada de la zona o radio asignada para el ejercicio de sus tareas.-
- d) Determinación precisa e individualizada de toda otra tarea que además de la principal le sean encomendada a los Agentes de Propaganda Médica por sus empleadores.-
- e) En el caso de los Agentes de Propaganda Médica que efectúen tareas de comercialización, se inscribirán éstas por orden de fechas y sucesivamente, registrándose las notas de ventas entregadas o remitidas, estableciéndose el monto de las comisiones devengadas y de las comisiones referidas a cobranzas efectuadas.-
- f) Naturaleza de los medicamentos a proporcionar y/o vender.-

PROHIBIDO
Biblió Nº..... Año.....



Art. 6º.- El libro a que se refiere el Artículo anterior tiene el valor probatorio de los libros de comercio. En los casos en que se controvierta el monto o el cobro de las remuneraciones del Agente de Propaganda Médica, la prueba contraria a la reclamación, corresponderá a la parte patronal.-

ABABILITACION PROFESIONAL

Art. 7º.- Para la actuación como Agente de Propaganda Médica, son requisitos dispensables:

- 1) Poser habilitación otorgada por la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia.
- 2) Tener un mínimo de Dos (2) años de residencia en la Provincia de San Luis.
- 3) Estar inscripto en la matrícula provincial y tener carnet profesional de Agente de Propaganda Médica expedido por el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo de la Provincia.-

El Programa de Salud dependiente del Ministerio de Cultura y Progreso de San Luis, tiene a su exclusivo cargo el otorgamiento de la matrícula y el carnet profesional respectivo.-

CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 8º.- Las empresas o laboratorios deberán requerir la conformidad expresa del Agente de Propaganda Médica, en caso de que desearan trasladarlo de zona. En esos casos deberá asignarle al Agente de Propaganda Médica el mismo monto remuneratorio como mínimo y el pago de los gastos de traslado del trabajador y del grupo familiar a su cargo.-

Cuando el traslado se efectuare a una zona distante más de CIENTO (100) Kilómetros de la zona de origen, la empresa se hará cargo de las eventuales diferencias de alquiler que pudieran existir en perjuicio del trabajador trasladado.-

En el caso contemplado en el párrafo anterior, la empresa otorgará además Tres (3) días laborales con goce íntegro de remuneraciones sin deducción alguna, a los efectos de facilitar la mudanza de domicilio.-

Art. 9º.- El Agente de Propaganda Médica que por disposición de la empresa empleadora deba concurrir a congresos, convenciones o reuniones similares, que lo obliguen a permanecer fuera del lugar de residencia habitual, no será afectada su remuneración por estas pausas, debiendo la empresa en estos casos ajustarse a las siguientes normas de procedimientos:

- a) Las reuniones se efectuarán normalmente en días laborales.-
- b) El Agente de Propaganda Médica será notificado con Quince (15) días hábiles de anticipación.-
- c) La empresa abonará a los Agentes de Propaganda Médica que concurren a estas reuniones, cuando éstas se prolonguen por más de Dos (2) días, un adicional del Treinta Por Ciento (30%) sobre las remuneraciones, que correspondan a los días de duración de las mismas. Si se abarcara sábados, domingos o feriados nacionales o locales, solo regirán para estos días el descanso compensatorio y las leyes vigentes al respecto.-

Art. 10.- Los Agentes de Propaganda Médica, que además de su labor específica realice subsidiaria o complementariamente la tarea de cobranza o comercialización con la clientela de su zona percibirán de la empresa una comisión o porcentaje por ello, debiendo constar esto en el libro especificado en el Artículo 5º. Esa comisión integrará la remuneración del Agente de Propaganda Médica.-

REMUNERACIONES

Art. 11.- Las remuneraciones de los Agentes de Propaganda Médica que serán abonadas en efectivo, están integradas por: sueldo básico, comisiones, antigüedad, tenencias de muestras en la casa del Agente de Propaganda Médica y comercialización que se liquidarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) El sueldo básico determinado por el monto que determinen las convenciones colectivas vigentes.-
- b) Las comisiones serán fijadas por porcentajes sobre el total de las ventas que la empresa o laboratorio haya tenido durante el mes en la zona.-
- c) Todo Agente de Propaganda Médica recibirá una bonificación en la empresa equivalente a no menos del Uno Por Ciento (1%) de Tres (3) salarios básicos de convenio por año de trabajo, debiendo abonarse como suma independiente en el recibo de sueldo.-
- d) En caso de que el Agente de Propaganda Médica utilice por necesidad de la Empresa su casa como depósito de muestras y/o mercaderías la Empresa abonará una suma por estos servicios correspondientes al precio de un alquiler en la zona.-
- e) Todo Agente de Propaganda Médica percibirá una bonificación por la comercialización que efectuare en su zona, la que estará determinada por las convenciones colectivas vigentes.-

Art. 12.- Deberán constar en los respectivos recibos de sueldos que la Empresa confeccione todos los rubros remuneratorios que la presente ley establece.-

REINTEGRO DE GASTOS

Art. 13.- Las empresas proveerán al Agente de Propaganda Médica, un fondo para gastos. El mismo deberá cubrir las erogaciones mensuales que se originen para hotelaría, alimentación, mantenimiento del vehículo y todo otro gasto relacionado con su actividad laboral, los que se abonarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Cuando el Agente de Propaganda Médica tenga para su uso en las tareas que desempeña, un vehículo automotor de la casa empleadora, ésta correrá con los gastos que se ocasionen.-

b) Si el Agente de Propaganda Médica utiliza su vehículo particular para el desempeño de sus tareas siempre que esta utilización está reconocida por la Empresa, ésta abonará los gastos que dicho uso ocasione, mediante el pago de una suma fija por kilómetros recorridos.-

c) En caso del inciso anterior, la empresa abonará al Agente de Propaganda Médica, independientemente del kilometraje.

- 1) Seguro completo actualizable de la unidad.-
- 2) Patente.-
- 3) Todo impuesto creado o a crearse sobre el vehículo nacional, provincial o municipal.-
- 4) La amortización del vehículo.-
- 5) Los elementos de seguridad necesarios e inherentes a cada zona.-
- d) El importe del kilometraje, la amortización y sus sistemas de actualización son materia de las convecciones colectivas de trabajo.-

RESOLUCION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art. 14.- En el caso de disolución del contrato de trabajo, una vez transcurrido Un (1) año de vigencia del mismo, todo Agente de Propaganda Médica, tendrá derecho a una indemnización por certeza de clientes, cuyo monto se determinará en el Veinticinco Por Ciento (25%) que le hubiere correspondido en caso de despido injustificado.-

Esta indemnización que recibirá el Agente de Propaganda Médica o sus causahabientes, cualquiera sea el motivo de la disolución del Contrato, no excluye lo que determina la Ley de contrato de trabajo en las condiciones y montos por ella determinados.-

ANTIGÜEDAD EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION

Art. 15.- Se reconocerá al Agente de Propaganda Médica una antigüedad en el ejercicio de la actividad, computándose a estos efectos el tiempo total trabajado aún en distintas empresas.

Si la antigüedad así computada fuese de Dos (2) a Cinco (5) años, percibirá una remuneración mensual no inferior a la que corresponde por convenio a un Agente de Propaganda Médica con Dos (2) años de antigüedad. Si la misma fuese de Cinco (5) años o más percibirá una remuneración mensual no inferior a la que corresponda a un trabajador con Cinco (5) años de antigüedad.-

Para el goce de las vacaciones se computarán los años de inicio como Agente de Propaganda Médica, trabajados en distinta empresas.-

Art. 16.- La antigüedad se computará en todos los casos a partir de la fecha de iniciación de sus actividades como Agente de Propaganda Médica, sin discriminar si se desempeñó con horario de medio día o en carácter de Agente de Propaganda Médica exclusivo.-

JORNADA DE TRABAJO

Art. 17.- La jornada legal de trabajo del Agente de Propaganda Médica, será de lunes a viernes:

- a) El Agente de Propaganda Médica que deba realizar giras por disposición de la empresa fuera del lugar de residencia, tendrá como compensación, Dos (2) días hábiles de descanso en su domicilio por cada fin de semana que hubiese estado presente. Asimismo, por cada feriado local o nacional del lugar domiciliario tendrá Un (1) día de descanso compensatorio en su domicilio.-

b) El Agente de Propaganda Médica en gira permanente que permaneciera fuera de su lugar de residencia de lunes a viernes durante Tres (3) semanas continuas será compensado con Un (1) día hábil de descanso en su lugar de residencia. Si estas giras se extendieran por Cuatro (4) semanas consecutivas, el Agente de Propaganda Médica, será compensado con Tres (3) días hábiles de descanso en su lugar de residencia. Estos beneficios corresponderá, aún cuando en la tercera o cuarta semana se trabaje en más de Dos (2) días.-

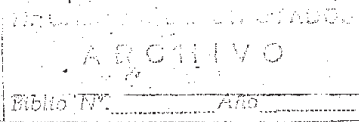
Art. 18.- Las visitas del Agente de Propaganda Médica deben realizarse con el tiempo, condiciones y promedio que no afecten la receptividad profesional del médico u odontólogo, teniendo en cuenta que todo exceso obstaculizará su objetivo y restará eficacia a la labor profesional del agente de Propaganda Médica. Asimismo, debe contemplarse la necesidad de realización de otras tareas complementarias, acondicionamiento de muestras, informes diarios a las empresas de estudios de promoción, los que deben quedar comprendidos dentro de la jornada legal de trabajo.-

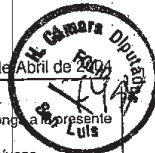
ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Art. 19.- El Agente de Propaganda Médica, que en cumplimiento de actividad fuese destinado a zona consideradas endémicas, en caso de contraer el o algún integrante del grupo familiar a su cargo enfermedad endémica o sintoma de la misma acreditada debidamente, tendrá derecho a exigir su inmediato traslado y la adjudicación de una nueva zona de trabajo. Los gastos o tratamiento de la enfermedad contraída por el Agente de Propaganda Médica y/o su grupo familiar a cargo, así como los gastos de traslado, serán a cargo de la empresa.-

Art. 20.- El Agente de Propaganda Médica que como consecuencia de una enfermedad contraída se hubiese acogido a los beneficios de la jubilación por invalidez, tendrá derecho a su reincorporación a la misma actividad que desempeñaba en el momento de su egreso y en otra zona, una vez desaparecidas las causas que determinaron su baja.-

Art. 21.- Al sólo efecto preventivo los Agentes de Propaganda Médica que realicen visitas a hospitales e instituciones especializadas en enfermedades infecto-contagiosas tendrán derecho a Dos (2) exámenes específicos de salud anuales





a cargo de las empresas, sin afectar la ejecución de los mismos, las remuneraciones que perciban.-

LICENCIAS ESPECIALES

Art. 22.- Sin perjuicio del régimen de vacaciones que establece la Ley de Contrato de Trabajo, el Agente de Propaganda Médica gozará de las siguientes licencias especiales:

- a) Por matrimonio, Diez (10) días corridos los que se abonarán por adelantado.-
- b) Por matrimonio de sus hijos, Un (1) día.-
- c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviere unido en matrimonio, en las condiciones establecidas en el Artículo 268 de la Ley de Contrato de Trabajo, o parientes consanguíneos o a fines en el primer grado, Cuatro (4) días corridos, debiendo ser Uno (1) de los mismos días hábil.-
- d) Por fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, suegros, yernos, nueras, cuñados y sobrinos consanguíneos, Dos (2) días corridos.-
- e) Por nacimiento de hijos Cuatro (4) días corridos, debiendo ser uno de los mismos día hábil.-
- f) Por intervención quirúrgica del cónyuge o de la persona con la cual estuviere unido en las condiciones específicas en el Inciso c), hijos o padres a su cargo o para consagrarse a la atención de cualquiera de ellos que se encontrasen enfermos o cuando su estado revista extrema gravedad, OCHO (8) días continuos o discontinuos por año calendario.-
- g) Para rendir examen en la Enseñanza Media, Universitaria u otros Establecimientos de enseñanza de nivel terciario reconocido oficialmente, Diez (10) días hábiles por año calendario, a razón de Dos (2) días hábiles por examen.-

Todas estas licencias serán pagas, no sufriendo los sueldos deducción alguna.-

Art. 23.- Todo Agente de Propaganda Médica en su empresa gozará de un seguro de vida e incapacidad mínima, individual, actualizable, equivalente a Doce (12) veces el mejor sueldo percibido en los últimos SEIS (6) meses, y que posibilite su vigencia aunque el vínculo contractual con la Empresa se extinga por cualquier causa.-

Art. 24.- Está prohibido en los laboratorios de especialidades medicinales ofrecer por medio de los Agentes de Propaganda Médica comisiones o gratificaciones a los profesionales del arte de curar, delegar funciones propias en personas no habilitadas, difundir literaturas o muestras de especialidades medicinales entre personas ajenas a quienes están destinadas, no guardar secreto de aquellos hechos de que tuvieran noticias en razón del ejercicio de su profesión, actuar como distribuidor y tener agentes de Propaganda Médica (A.P.M.) en relación de dependencia.

Desarrollar al mismo tiempo las funciones de Agente de Propaganda Médica y supervisor. A los Agentes de Propaganda Médica promovidos a cargo de supervisor u otro cargo jerárquico en la Empresa, por este sólo hecho será suspendida la matrícula de Agente de Propaganda Médica, por lo que no podrá ejercer la actividad reservada a la categoría profesional que esta Ley establece por todo el lapso de tiempo que duran sus mayores funciones.-

BOLSA DE TRABAJO

Art. 25.- Quedan reconocidas las bolsas de trabajo zonales de Agente de Propaganda Médica, instituidas por las asociaciones, seccionales y delegaciones del país, a las que deberán recurrir las empresas para la cobertura de sus respectivas vacantes.-

Art. 26.- La matrícula de Agente de Propaganda Médica, serán canceladas o suspendidas solo con intervención de la Asociación Gremial de Jurisdicción en la Provincia de San Luis, con causa suficientemente justificada.-

Art. 27.- Se considerarán causas justificadas para proceder a la cancelación o suspensión de la matrícula de Agente de Propaganda Médica cuando se incurriere en algunas de las siguientes prácticas:

- a) Realizar una información que exceda o distorsiona los aspectos puramente científicos y terapéuticos.-
- b) Intentar promover las especialidades medicinales cuya información realiza, mediante prácticas reñidas con la ética, tales como ofrecer comisiones, prebendas o algún otro tipo de compensación o estímulo.-
- c) Facilitar su carnet profesional a otras personas no habilitadas o encomendar tareas a su profesión a terceros no capacitados.-
- d) No guardar el secreto de aquellos hechos o circunstancias que hubiese conocido en razón o con motivo del ejercicio de su profesión.-

Para proceder a la cancelación de la matrícula deberá instrumentarse el correspondiente sumario que garantice al inculinado su legítimo derecho a la defensa, pudiendo realizar las apreciaciones que correspondan y ofrecer prueba, la que deberá ser recepcionada salvo que fuera manifiestamente improcedente.-

Art. 28.- Dentro de los Ciento Ochenta (180) días corridos desde la promulgación de la presente Ley, el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo de la Provincia, bajo la Supervisión del Ministerio de Trabajo de la Nación Delegación Regional San Luis, procederá a la matriculación y otorgamiento de las credenciales respectivas a:

- 1) Los Agentes de Propaganda Médica en actividad, con una antigüedad de Un (1) año debidamente acreditada con certificado de trabajo.-
- 2) Para aquellos que no están en actividad, pero que hayan ejercido la profesión de Agente de Propaganda Médica por más de Dos (2) años, siempre que acrediten

esa condición mediante el requisito establecido en el Inciso 1).-

Art. 29.- Derógar la Ley Nº 4748 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

Art. 30.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
 Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
 Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 732-MCT-2004
 San Luis, 6 de Abril de 2004

VISTO:
 La Sanción Legislativa Nº 5493; y,
CONSIDERANDO:
 Que por la misma se regula la prestación de servicios de los Agentes de Propaganda Médica;
 Que quedan comprendidos como Agentes de Propaganda Médica todos los trabajadores que realizan tareas de difusión e información a médicos y odontólogos, de la composición, posología, finalidades terapéuticas y casuísticas de los productos medicinales de uno o más laboratorios a los cuales representa; percibiendo por ello una remuneración;
 Que la mencionada Sanción Legislativa es de Orden Público, siendo nula toda conversión o acto jurídico mediante el cual el Agente de Propaganda Médica renuncie total o parcialmente a los beneficios por ella consagrados;
 Que para la actuación como Agente de Propaganda Médica es requisito indispensable, poseer habilitación otorgada por el Programa de Salud de la Provincia, tener como mínimo Dos (2) años de residencia en la provincia de San Luis y estar inscripto en la matrícula provincial y tener carnet profesional de Agente de Propaganda Médica;
 Que el Programa Salud tiene a su exclusivo cargo, el otorgamiento de la matrícula y el carnet profesional respectivo;
 Que dentro de los 180 días corridos desde la fecha del presente decreto el Programa Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo, bajo la supervisión del Ministerio del Trabajo de la Nación, Delegación Regional San Luis, procederá a la matriculación y otorgamiento de las credenciales respectivas;
 Que por la aludida Sanción Legislativa se deroga la Ley Nº 4748 y toda otra norma que se oponga a la misma;
 Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;
 Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5493.-
 Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo
 Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
 Eduardo Jorge Gomina

LEY Nº 5496
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Declárese feriado permanente en todo el territorio de la Provincia el 25 de Agosto, día de San Luis Rey de Francia, Patrono de la misma y de su ciudad Capital.-
 Art. 2º.- Declárese feriado permanente en todo el territorio de la Provincia el día Tres de Mayo, fecha en que se conmemora la festividad de Nuestro Señor de Renca y Nuestro Señor de La Quebrada y que, el calendario litúrgico señala como la Exaltación de La Santa Cruz.-
 Art. 3º.- Instituyese en todo el ámbito provincial, el día 26 de Julio de cada año como el Día Provincial de la Mujer Santluisense, en homenaje a la ilustre Argentina Doña María Eva Duarte de Perón.-
 Art. 4º.- Establéciese como día del Joven Santluisense, el 21 de septiembre.-

ARCHIVO
 Libro Nº. Año